

D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día miércoles quince de octubre de dos mil ocho**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Homicidio Calificado** - Asesinato - en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Nuñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal - **Secuestro** - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.=====

Presente el señor Fiscal Supremo adjunto doctor **Avelino Guillen Jáuregui**.=====

Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, con sus abogados Cesar Nakasaki Servigón, Adolfo Pinedo Rojas, Gladys Vallejo Santa María y Rocio Vilcarromero Ferreyra.=====

Asimismo, presentes los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados Gustavo Campos Peralta, Carlos Rivera Paz, Ronald Gamarra Herrera y David Velasco Rondón.=====

Presente también el doctor Victor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala.=====

Presentes asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala.=====

Acto seguido el señor Director de Debates da por instaurada la centésima séptima sesión.=====

En este acto el señor Director de Debates pregunta a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular al acta de la centésima quinta sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo suscrita de acuerdo a ley.=====

Secretaria da cuenta que en virtud a que hay varios documentos que la defensa del acusado Alberto Fujimori ha estado solicitando, se ha venido requiriendo a las diferentes autoridades del ministerio de Defensa; **también se ha coordinado** con la Defensoría del Pueblo que tiene el acervo de la Comisión de la Verdad, para ver si es que entre esa documentación se encuentra parte de todos los documentos que hasta ahora no hemos podido ubicar, la Defensoría via telefónica ha informado que el día miércoles de la siguiente semana, con respecto a todos los documentos que hagan falta y que podrían estar en coincidencia con lo que la defensa ha ofrecido en la sesión noventa y uno.=====

El Tribunal dispone que se tenga presente. =====

Asimismo secretaria da cuenta que el secretario general del ministerio de Defensa mediante oficio numero setecientos cuarenta y ocho - SG/D/ cero uno. Cero uno ha cumplido con remitir copias fedateadas del Manual del oficial de Estado Mayor en Operaciones Contrasubversivas - Guerra no Convencional - ME cuarenta y uno - ocho (a página ciento noventa), y el Reglamento de Administración de Personal de Oficiales, primera parte, RE seiscientos veinticinco - cien del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro - Ministerio de Guerra (a página el cual fue ofrecido por la defensa; **igualmente se ha recibido** mediante oficio numero ciento cincuenta y tres - dos mil ocho - dos mil nueve -DGP/CR, copia fedateada a fojas cuarenta y nueve de la declaración prestada por el señor Montesinos Torres ante la sub comisión investigadora de la comisión permanente del Congreso de la República encargada de investigar la denuncia constitucional numero seis, presentada ante la congresista Martha Chávez Cossio, con fecha veinte de diciembre de dos mil uno; documento que fue ofrecido por el representante del Ministerio Público en la sesión setenta y seis; **asimismo, se ha recepcionado** el oficio numero diecinueve - dos mil uno mediante el cual acompaña copias certificadas a fojas noventa y seis de la sentencia de fecha tres de febrero de dos mil cuatro, recaída en el expediente doscientos treinta y siete - noventa y tres de la Sala Penal Nacional, en el proceso penal seguid contra Osman Morote Barrionuevo y otros por delito de Terrorismo y otros, en agravio del Estado y otros; el dictamen fiscal supremo de fecha veintidós de junio de dos mil cuatro a fojas tres; la ejecutoria suprema - recurso de nulidad numero mil ochocientos veintinueve - dos mil cuatro, de fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco a fojas tres.. =====

El Colegiado con conocimiento de las partes dispone que se agregue a los autos la documentación recepcionada, teniéndose presente en su oportunidad.

También secretaria da cuenta que se ha recibido el oficio numero cuatro mil ciento veinte -MML-GSC-SRC, mediante la cual acompaña a fojas cuatro las

partidas de defunción de Plascentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Benedicta Yanque Churo, Lucio Quispe Huanaco y Odar Mender Sifuentes Minez; asimismo se ha revisado el expediente para efectos de contrastar las partidas de defunción y faltan las del señor Richard Amaro Cóndor, Luis Enrique Ortiz Perea y Hugo Muñoz Sánchez; la Reniec hasta la fecha no da respuesta pese a que también hemos solicitado a esa entidad que nos informe si es que en sus registros se encuentran estas partidas de defunción.=====

El Tribunal a través del señor Director de Debates dispone que se agregue a los autos las partidas de nacimiento recepcionadas, teniéndose presente en su oportunidad; solicitando a la parte civil, ya que son partes apersonadas por estas causas una colaboración para ubicar donde se encuentran estas partidas de defunción para poder recabarlas; y que secretaría el próximo lunes de un informe detallado de la documentación que falte y lo que no falta para dar por concluido. ==

Por secretaría se informa que la directiva firmada por el General Hermoza Ríos, que ofreció la defensa del acusado Fujimori, pese a que se ha solicitado al ministerio de Defensa, no se encuentra dentro de sus archivos, pero se ha cruzado información en orden a los datos proporcionados por la defensa y tenemos entendido que se encuentra en original en la Tercera Sala Penal Especial, que preside el doctor Neyra Flores; en virtud de ello se ha solicitado copias certificadas del documento indicado, las cuales hasta la fecha no han sido remitidas. =====

El Tribunal a través de la Dirección de Debates señala que se tenga presente.==

Igualmente secretaría da cuenta del escrito presentado por Marcelino Marcos Pablo Meza, que subroga al letrado German Teodoro Álvarez Arbulú, ratificando a las doctoras Gloria Cano Legua y Sandra Mendoza Jorgechagua; **asimismo se ha recibido** el escrito de Gisela Ortiz de Perea que nombra como sus abogadas a la doctoras Lucy Chávez Valenzuela y Sandra Mendoza Jorgechagua y reitera su domicilio procesal; también se ha recibido el escrito de Carmen Mariños Figueroa, que subroga al letrado German Álvarez Arbulú, ratificando el nombramiento de sus abogadas Lucy Chávez Valenzuela y Sandra Mendoza Jorgechagua; **igualmente se ha recibido** el escrito de Alejandrina Raida Condor, que nombra como sus abogadas a las doctoras Lucy Chávez Valenzuela y Sandra Mendoza Jorgechagua y reitera su domicilio procesal; **asimismo se ha recibido** el escrito de Alfonso Rodas Albitres que nombra como sus abogadas a la doctoras Lucy Chávez Valenzuela y Sandra Mendoza Jorgechagua y reitera su domicilio procesal.=====

El Colegiado con conocimiento de las partes dispone que se tenga presente.===

Asimismo secretaría da cuenta que se ha recibido el oficio numero sesenta y ocho - dos mil siete del Quinto Juzgado Penal Especial, mediante el cual solicitan copias

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

certificadas de las actas de audiencia que contienen la lectura de piezas procesales llevadas a cabo hasta la fecha en el juicio oral seguido contra Alberto Fujimori.=====

La Sala con conocimiento de las partes dispone que por secretaría se expidan las copias certificadas que se solicitan, a la entidad requirente.=====

También da cuenta secretaría que se ha recibido el oficio numero ciento diez/GE/K de la Inspectoría General del Ejército mediante el cual informa que el Manual de Organizaciones y Funciones de la Inspectoría General del Ejército del año mil novecientos noventa y uno, no se encuentra en los archivos, en vista de haber transcurrido diecisiete años a la fecha y que el MOF vigente corresponde al año dos mil cuatro.=====

El Colegiado dispone que se agregue a los autos, y tenga presente.=====

Seguidamente el Tribunal cede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori a fin de que exponga sus argumentos en cuanto a los documentos del tema octavo, sub tema dos, quien lo hizo en los siguientes términos: Señores

miembros del Tribunal, para que una prueba tenga eficacia probatoria, uno de los requisitos que debe cumplir es el de la idoneidad, si por ejemplo, tenemos un caso de mala praxis médica, y se sostiene que el anestesiólogo es responsable porque con la anestesia produjo una necrosis celular sub hepática esto es el halotano eliminó la producción del factor cae en el hígado y por eso la persona murió, los recortes periodísticos, los testimonios de los parientes, las notas de enfermería de la historia clínica no servirían para probar si hubo o no una necrosis celular sub hepática y si esta fue a consecuencia del halotano; esto es, según la naturaleza del hecho a probar se determinará que tipo de prueba se necesita para demostrar ese hecho o las afirmaciones que se hacen con relación a ese hecho; entonces debo formular una pregunta, que la Sala en su momento sabrá responder en al sentencia ¿Alberto Fujimori era un jefe Supremo de las fuerzas armadas de facto o iure?, cuando este tribunal determinó la responsabilidad de Montesinos por peculado, respondió a la pregunta si era una administrador de iure o de facto y a partir de esa premisa de ese objeto de prueba, se escogieron la prueba para demostrar una administración de facto, pero si nosotros revisamos la acusación, vamos a encontrar que Alberto Fujimori, no se le atribuye ser un comandante, un Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de facto, no se le atribuye ser un ministro de Defensa de facto, no se le atribuye ser un Comandante General del Ejército de facto, a el se le atribuye ser un Presidente de la República del Perú, jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y que en ejercicio de ese cargo él dispuso una politica de guerra sucia, dirigió el grupo Colina, por ejemplo dice concretamente, "si no sobre todo porque este aparato organizado de poder el grupo Colina en sus altos estamentos o

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Jefe Fiscal Especial de la Corte Suprema

centro de decisión, tuvo como jefe al ex Presidente de la República Alberto Fujimori"; es por ello que la Fiscalía atribuye al procesado Alberto Fujimori ex Presidente de la República, la autoría de los execrables crímenes de Barrios Altos y Cantuta, ejecutados materialmente por un grupo militar del Ejército, en ese entonces en actividad, habiendo ordenado la ejecución de tales acciones; entonces Alberto Fujimori es acusado como un jefe supremo de las Fuerzas Armadas de iure y que en ejercicio de esas potestades constitucionales, implementó una política, aprobó una estrategia y dio órdenes; entonces pregunto, ¿la política es un hecho psíquico, es un hecho científico o es un hecho normativo?, la estrategia, la orden, entonces si coincide el Tribunal con la línea de la defensa que se trata de hechos normativos, los recortes periodísticos no son idóneos para demostrar las potestades constitucionales, para demostrar la política, para demostrar la estrategia y para demostrar la potestad de ordenar, si no que se requiere otro tipo de prueba y finalmente cuando se nos presenta estos recortes algo que vengo insistiendo permanentemente, que se nos está ofreciendo una prueba documental o una prueba indiciaria y son pruebas indiciarias, el hecho probado es que Alberto Fujimori en una fecha entregó rifles delante del jefe de la región, el hecho probado es que Alberto Fujimori ante el diario el Comercio dijo, soy comandante de verdad, ese es el hecho probado, pero cual es la regla de la técnica de la experiencia o de la ciencia o la regla normativa que permita establecer, él dijo eso, porque él es; entonces refería, se nos está entregando prueba indiciaria, entonces lo que tendría en lo mejor de los casos los recortes, es el hecho base, pero cual es la regla que permite extraer el argumento probatorio para llegar a la conclusión, como Fujimori al diario el Comercio le declaraba que él ordenaba, entonces él si tenía la potestad de ordenar; como Fujimori en el diario el Comercio declaró que él era comandante, aplicando esta regla él si resulta comandante jefe de las Fuerzas Armadas, nosotros sostenemos dos cosas para terminar, primero que los hechos a probar son normativos y que siendo hechos normativos no basta los recortes periodísticos para demostrar las potestades constitucionales militares del Presidente de la República que es acusado como un jefe supremo de iure no de facto y en segundo lugar lo que nos presenta la fiscalía y la parte civil son indicios incompletos, donde nos presenta el hecho base y el indicio pero no nos señala cual es la regla y cual es el argumento probatorio que permiten extraer del hecho base el indicio o el hecho indicado. Con lo que concluyó. =====

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

En este estado interviene el señor Fiscal Supremo para replicar lo expuesto por la defensa del acusado Fujimori, como sigue: Señor Presidente en primer lugar, las notas periodísticas que la Fiscalía ha incorporado en la sesión anterior, en

estricto recogen las declaraciones brindadas por el señor Alberto Fujimori; segundo punto, estas informaciones periodísticas, son informaciones neutrales, no son artículos de opinión, tercer punto, las declaraciones del señor Fujimori las ha dado en su condición igualmente de jefe supremo de las Fuerzas Armadas; cuarto punto, nosotros como se ha traído a colación nuestra acusación escrita, remarcamos que nosotros señalamos que el destacamento Colina era un grupo ejecutor y que el órgano de decisión se ubicaba en el Servicio de Inteligencia Nacional, quinto punto, los recortes periodísticos, las notas periodísticas neutrales son idóneos porque recogen en estricto las declaraciones del señor Fujimori brindada ante la prensa, sexto punto, las notas periodísticas neutrales recogen hechos, acontecimientos ocurridos en un determinado periodo de tiempo y recogen las declaraciones que brindó el entonces Presidente de la República, séptimo punto, el material probatorio que se ha incorporado pone en evidencia que el señor Fujimori daba órdenes directas a jefes militares, octavo punto, esto es, el señor Fujimori no solo se expresaba a través de directivas sino también dictaba órdenes verbales las cuales expresó públicamente ante la prensa y la prensa cumplió con su labor informativa y publicó esas declaraciones que en ningún momento fueron desmentidas; noveno punto, estas órdenes verbales a las que hace referencia la Fiscalía fueron en el contexto de la aplicación del enfrentamiento contra la subversión, estas órdenes se dieron en un plano militar; décimo punto, recordar que el señor Fujimori en sus declaraciones resaltaba su condición de jefe supremo de las Fuerzas Armadas y remarcaba igualmente que no era un comandante figurativo, sino un comandante de verdad, punto undécimo digamos es el punto mas resaltante, a través de sus declaraciones el señor Fujimori hace una importante distinción, hace un importante deslinde, marca dos escenarios muy claros y que es un patrón de declaraciones que brindó en forma concordante, Fujimori reveló que en la ciudad el rol central lo tenía el Servicio de Inteligencia y que en el campo esto es otro escenario, el rol, la misión central la tuvo a cabo los institutos armados, en el campo donde están los campesinos se acentúa la labor de los institutos armados, y en la ciudad el rol fundamental, el rol central lo tiene el Servicio de Inteligencia según sus declaraciones; punto duodécimo, esta importante precisión que emerge de sus discursos, en sus mensajes y entrevistas periodísticas, en tal sentido señala que en el campo las Fuerzas Armadas desarrollan una importante función y es en las ciudades en la zona urbana donde se centra la actividad del Servicio de Inteligencia y esta actividad del Servicio de Inteligencia según sus declaraciones, apuntaba a la ubicación y captura de los mas importante dirigentes de estas organizaciones terroristas; punto décimo tercero, nosotros entendemos que las instrucciones que

brindaba el señor Fujimori, no pueden interpretarse de otra manera como órdenes, cuando un Presidente de la República y jefe supremo de las Fuerzas Armadas instruye a un jefe militar obviamente el militar eso entiende como una orden directa; punto décimo cuarto, para concluir, en las notas periodísticas se evidencia que el señor Fujimori tenía una conducción real y personal de la estrategia antisubversiva. Con lo que concluyó. =====

Acto seguido el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al abogado de la Parte Civil letrado Rivera Paz, quien refiere lo siguiente: Señores miembros de la Sala, brevemente para ratificar el argumento de la absoluta idoneidad de los recortes periodísticos como un documento que da cuenta de la existencia de una determinada política y de la intervención directa y personalísima del jefe de Estado en los asuntos de la contrasubversión; la política, debemos entenderla no solamente como un aspecto normativo, creo que fundamentalmente la política da cuenta eventos, de hechos muy concretos, puede ser valioso un ejemplo de carácter médico, pero vayamos a un ejemplo mas vinculado a la acción del jefe de Estado en su momento, el jefe de Estado, el señor Fujimori en su momento fue ungido como Presidente constitucional de la República, el jefe de Estado se comprometió frente a los poderes públicos y a la nación a respetar la Constitución; el jefe de Estado el cinco de abril dio un golpe de Estado, el jefe de Estado planteó un programa de gobierno en términos económicos que dice una cosa, pero el jefe de Estado diseñó y aplicó una política de shock para estabilizar la economía, hay eventos que no necesariamente están en la normativa, que no aparecen en la parte normativa, inclusive totalmente contradictorio de la parte normativa, son esos ejemplos que habría que traer al juicio no ejemplos de negligencias medicas, este no es un caso de negligencia médica, este es un caso en el que se aplica quizás juzgando la aplicación de una política de Estado contrastemos con otros ejemplo de políticas de Estado, el golpe de Estado fue una decisión política, si fue una decisión política, aparecía en algún texto normativo, no aparecía en ninguno, pero el Presidente lo hizo, el shock del ocho de agosto del año noventa aparecía en alguna política y en algún aspecto normativo, no apareció pero el Presidente lo aplicó; que es lo que nos interesa en este proceso judicial, las negligencias medicas o las políticas de Estado, nos interesa las políticas de Estado y por lo tanto siendo esto así, me parece que esta es la posición de la parte civil y de la fiscalía, los recortes periodísticos dan cuenta de los acontecimientos políticos que el Perú vivió y que sufrió entre los años que son de este proceso judicial, porque demuestran justamente la existencia de decisiones políticas del jefe de Estado que las expresa en declaraciones públicas o en mensajes, el Presidente decía que no lee

la República, no lee el diario el Comercio; bueno, hemos traído mensajes publicados en el diario oficial el Peruano, supongo que no dudarán de lo que el Peruano publica, por lo tanto demuestran decisiones políticas, que a su vez demuestran que se impulsaron eventos, hechos, acontecimientos en los que el Presidente participó y que dan cuenta de la existencia desde nuestra posición de una nueva política contra subversiva a partir de inicios del año mil novecientos noventa y uno.=====

A continuación con la anuencia del Tribunal el abogado de la Parte Civil Ronald Gamarra refiere lo siguiente: Señor Presidente para añadir que primero los hechos que aparecen en los recortes periodísticos no son objeto de controversia, nadie entiendo yo, los controvierte, nadie a pedido su nulidad o las ha tachado de alguna manera, y dan cuenta de sucesos reales, actos que ocurrieron y declaraciones que en su momento fueron formuladas en este caso por el acusado Alberto Fujimori, y lo segundo, quiero hacer presente, es que estamos ante una prueba documental declarativa, en los términos de Eduardo Jauchen, es una prueba documental no es una prueba testimonial, cierto, y prueba documental siempre en consideración de este autor, en el sentido de que lo que contiene en los documentos no es si no declaraciones, en este caso del pensamiento para aplicarlos al caso concreto de Alberto Fujimori, de los cuales no se deduce si no se demuestra la existencia de órdenes concretas dadas en su condición de Presidente de la República. Con lo que concluyó.=====

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.=====

Seguidamente el Tribunal cede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori, para señalar lo siguiente: Una de las líneas que ya queda claramente esclarecida a lo largo de este debate es que si el acusado debe ser objeto de un juicio fáctico o un juicio jurídico, un juicio fáctico por ejemplo es el juicio mediático obviamente el proceso penal es un juicio jurídico, el abogado de la parte civil, el doctor Gamarra, confunde lo que son hechos normativos con normas, hay que saber diferenciar que es un hecho normativo y que es una norma, una norma es el Código Civil, el testamento por escritura pública es un hecho normativo; entonces acá, no estamos hablando de normas, estamos hablando de hechos normativos, sobre la base de la regla que el tipo de hecho determina el tipo de prueba, él nos da dos extraordinarios ejemplos de hechos normativos, nos habla de la instauración de un gobierno de emergencia y reconstrucción nacional y para saber si eso es ilícito o no, tendríamos que aplicar la Teoría de la Constitución Material, tendríamos que aplicar la Teoría del Poder Constituyente que lo lleva a Marcial Rubio a decir que es legítimo el gobierno de emergencia de reconstrucción nacional, o sea cuando un

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

hecho para comprenderse a su cabalidad necesita de normas, es un hecho normativo, ver un ojo hinchado no es un hecho normativo, conocer un pensamiento no es un hecho normativo, es un hecho psíquico, es un hecho médico, pero establecer las potestades militares de un Presidente de la República, establecer como se implementa una política, establecer lo que dice el doctor Rivera, políticas de Estado, son hechos normativos, el llamado "Fujishock", fue dictado verbalmente o fue mediante actos presidenciales y ministeriales, no creo que salió a la televisión y dijo suba los alimentos, baje la hiperinflación, que ya no se expida mas monedas, dinero de papel, eso no fue de boca que yo me acuerde y ya éramos mayorcitos los dos, entonces hay que saber diferenciar, hechos normativos de normas, en segundo lugar, cojo lo que dice mi dilecto amigo el doctor Ronald Gamarra, me ha leído el pensamiento, si efectivamente, los documentos periodísticos son documentos narrativos no declarativos y los documentos narrativos, dice Virginia Pardo Iranzo, que escribe sólo sobre prueba documental, no teoría general de la prueba como Eduardo Jauchén, dice textualmente, "cuando se trata de un documento narrativo, o sea en el que se inserta una declaración, si se establece el autor del mismo queda probado quien fue el autor, pero queda por demostrar si corresponde a la realidad las declaraciones que aparecen en el documento narrativo"; entonces lo único que estaría probado si es que está entrecomillado, como comprenderá el Presidente de la República, no va a recordar todo lo que ha declarado, si está entrecomillado lo asumiremos, pero lo cierto es que lo único que prueba es lo que declaró, y no es lo que declaró en la prensa lo que va determinar sus potestades; respetuosamente la última encuesta "del poder" a mi modo de ver ha establecido una locura, que este modesto abogado tiene mas poder que el Tribunal, si fuese así ojala yo pudiera dictar la sentencia, entonces no necesariamente lo que dice la prensa es la verdad y es análisis económico la encuesta "del poder" y no un pedacito que recoge por ahí el diario el Comercio; las declaraciones dan cuenta de un Presidente de la República que frente al país se presenta como el conductor político cosa que nunca discutido, el Presidente de la República es el conductor político de la lucha contra la subversión y fue un buen conductor político, -bueno eso lo veré en el alegato- y finalmente el funcionamiento del Ejército, no se logra con políticas de facto, estrategias de facto y ordenes de facto, eso es algo que demostraremos en el argumento, una banda si funciona con ordenes de facto, una coautoría si funciona con ordenes de facto, una organización criminal si funciona con ordenes de facto, pero el Ejército peruano, términos de la acusación, no funciona con una política, estrategia y orden de facto. Con lo que concluyó. =====

Con lo que concluyó el debate procesal en relación al tema octavo, segundo

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Jefe Penal Especial de la Corte Suprema

sub tema.=====

Seguidamente el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al señor Fiscal a fin de que prosiga con la oralización de pruebas, el mismo que lo hace en los siguientes términos: Ingresamos al tema octavo, sub tema tres, Patrón de conducta: Órdenes dictadas por el acusado Alberto Fujimori; en este sub tema estamos haciendo una modificación en nuestro memorial para una mejor presentación y en primer lugar solicitamos incorporar a los debates **la sentencia dictada en el expediente trece - dos mil tres, seguido contra el señor Alberto Fujimori Fujimori por el delito de usurpación de funciones en agravio del Estado**, sentencia dictada el once de diciembre del dos mil siete por el señor vocal Supremo Instructor, se refiere este caso al allanamiento de la vivienda del domicilio real del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, la misma que obra a fojas cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta a cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta del tomo ciento diecinueve; segundo, solicito que se incorpore **la sentencia de segunda instancia expedida por la Segunda Sala Penal Especial con fecha diez de abril del dos mil ocho** en el referido expediente trece guión dos mil tres por usurpación de funciones, que confirmó la sentencia apelada que condenó al señor Alberto Fujimori Fujimori como inductor del delito de usurpación de funciones en agravio del Estado, la misma que obra a fojas cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y uno a cincuenta y nueve mil setecientos setenta y seis del tomo ciento diecinueve. **Pertinencia:** Estos dos documentos apuntan a demostrar que el señor Fujimori dictaba órdenes a elementos militares; en tal sentido, siguiendo la línea de argumentación en los anteriores puntos, estos dos documentos apuntan a demostrar las órdenes que impartió el señor Fujimori a miembros del Ejército peruano.=====

El Tribunal sin objeción u observación de las partes incorpora estas dos piezas procesales para su debate.- Luego el señor Fiscal solicita se prescinda de la lectura de las dos piezas procesales antes detalladas, a lo que el Tribunal previa consulta de las partes y sin objeción u oposición alguna de ellos, dispone que se prescinde de la lectura de dichas piezas.=====

Enseguida el señor representante del Ministerio Público, procede a detallar la relevancia probatoria de las piezas procesales precedentes, como sigue: Primer punto: En este proceso el señor Fujimori admitió que ordenó directamente al teniente coronel Ubillus Tolentino dos cosas; que intervenga en un operativo de allanamiento de la vivienda de Vladimiro Montesinos Torres; segundo punto, que se hiciera pasar como representante del Ministerio Público, que asumiera la condición de Fiscal, de miembro del Ministerio Público, tercer punto, el señor Fujimori en ese

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

proceso admitió que conocía, que estaba enterado que no estaba dentro de sus atribuciones ordenar a un miembro del Ejército hacerse pasar como Fiscal en una diligencia de allanamiento; cuarto punto, estos dos documentos, la sentencia dictada por el Vocal Supremo instructor y la sentencia de la Sala Penal Especial determina, según la óptica de la Fiscalía, que el señor Fujimori daba órdenes concretas y directas a miembros de la Fuerza Armada; es una orden directa, haga usted esto; quinto punto, esa orden impartida por el jefe supremo de las Fuerzas Armadas al teniente coronel Ubillus Tolentino de intervenir en un ilegal operativo de allanamiento de la vivienda de Vladimiro Montesinos Torres es una orden ilegal porque le estaba ordenando a su subordinado, el teniente coronel Ubillus Tolentino, que se haga pasar como fiscal; los fines por los cuales se llevó ese operativo no lo vamos a tocar, no corresponde; sexto punto: esa orden ilegal dictada por el entonces jefe supremo de las fuerzas armadas fue cumplida sin dudas ni murmuraciones, fue ejecutada, se cumplió la orden y así lo revela además el conjunto de testimonios que se recogen en esa sentencia; sétimo punto: y este es un dato interesante, esta orden fue una orden verbal, no hubo oficio, ni memorándum, ni esquela, ni notificación, ningún tipo de documento, no existe audio ni video, no existe transcripción de la orden, sin embargo esa orden fue admitida por el señor Fujimori, admitió eso en el proceso; octavo punto, para concluir, el señor Ubillus Tolentino era un militar en actividad; si bien es cierto formaba parte, si mal no recuerdo, del cuerpo jurídico militar sin embargo vestía uniforme militar, era un militar con grado de teniente coronel, tenía un grado militar, y a pesar de conocer de que era una orden ilegal él la cumplió y sus declaraciones son bastante claras en el sentido de por qué cumplió; él señala que fue porque fue impartida por su superior el jefe supremo de las Fuerzas Armadas; noveno punto, en tal sentido estos documentos prueban que el señor Fujimori dictaba órdenes a los militares; décimo punto, que esas órdenes inclusive tenían una naturaleza ilegal, era ordenar que un subordinado realice una conducta ilícita tipificada en el Código Penal.,=====

Con lo que concluyó la glosa de piezas solicitadas por el señor Fiscal en cuanto a este ítem. =====

Seguidamente se concede el uso de la palabra a la defensa de la parte civil, interviniendo el abogado Carlos Rivera Paz, como sigue: Básicamente para reafirmar las consideraciones respecto de este documento, de estos dos documentos, las sentencias de diciembre del año pasado y de abril de este año; solamente tres puntos muy concretos. Lo primero que ambas sentencias desde nuestra posición dan cuenta de la existencia de que el acusado Fujimori cuando era Presidente de la República daba órdenes verbales, ilegales, directas a

personal militar en actividad; segundo, que los efectivos militares que recibieron esas órdenes verbales, ilegales y directas las cumplieron de manera efectiva; y terceró, que no existió ninguna oposición, cuestionamiento o crítica para el cumplimiento de esas órdenes por parte del personal militar.=====

Los demás abogados de la parte civil no formularon opinión alguna. =====

Acto seguido se concede el uso de la palabra a la defensa del acusado, quien al respecto manifiesta lo siguiente: El primer cuestionamiento que hacemos a la

prueba documental presentada por la Fiscalía es que se trata de actuados judiciales de un proceso penal que todavía se encuentra en trámite; mas allá de los alcances que pueda tener una sentencia firme respecto a otro proceso penal, lo cierto es que marcamos ese dato concreto; hay un recurso de queja extraordinaria que se encuentra en trámite todavía técnicamente el proceso no ha concluido; en segundo lugar, hay que volver a diferenciar si la Fiscalía nos presenta una prueba documental o nos está presentando un indicio, una prueba indiciaria; lo que la Fiscalía pretende establecer es que a partir de la orden que el Presidente Fujimori le dio al asesor legal de la casa militar para que participe en la diligencia de allanamiento en la casa de la esposa de Vladimiro Montesinos, el denominado allanamiento, a partir de ahí se infiere que como jefe supremo de las Fuerzas Armadas podía dar órdenes operativo militares que son la materia de este juicio, órdenes como la matanza de Barrios Altos, La Cantuta, la política de guerra sucia, etcétera; entonces como se trata de una prueba indiciaria tenemos que ver si el Fiscal ha presentado de manera completa, y para ello permitanme remitirme al antejudio de ese proceso penal; en el antejudio de ese proceso penal, la denuncia constitucional era contra el Presidente de la república y todo su consejo de ministros en aplicación del artículo, -si mi memoria no me falla-, ciento veintiocho, ciento veintinueve de la Constitución que habla de la responsabilidad solidaria de los ministros cuando el presidente comete un delito; en ese caso me tocaba defender al ministro de economía Carlos Boloña Berh, no me imaginaba que iba a ser abogado del presidente Alberto Fujimori, y planteo una pregunta ¿si el presidente Fujimori hipotéticamente matase a la señora Susana Higuchi, los ministros serian responsables solidarios y se podría aplicar el artículo ciento veintiocho de la Constitución? En otras palabras, lo que aconteció en ese caso cuando Alberto Fujimori ordena al abogado de la casa militar que se haga pasar por el Fiscal ¿estaba realizando un acto presidencial o estaba realizando un acto particular? ¿Estaba realizando un acto de ejercicio de la función o era un acto particular en la lógica de esa acusación para ocultar las pruebas de los delitos que había cometido? Y el Congreso acogió la tesis, y por suerte está el antejudio aquí, acogió la tesis que

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Tala Penal Especial de la Corte Suprema

era un acto particular de Alberto Fujimori, que no era un acto de función, que no era un acto presidencial y por eso, no sé si es el único o son dos casos, que logré que absuelvan a mi cliente en el Congreso; todos los ministros fueron excluidos de ese antejuicio menos los que participaron en la conferencia de prensa, el ministro de Justicia y el ministro del Interior; pero todos los ministros, bueno por equis razones, lo cierto y lo concretó es que se determinó allí que fue un acto particular de Alberto Fujimori y por tanto no era aplicable la responsabilidad solidaria que establece el artículo ciento veintiocho o ciento veintinueve de la Constitución; entonces el Fiscal está utilizando un ejemplo equivocado para demostrar que Alberto Fujimori como jefe supremo de las Fuerzas Armadas tenía la potestad de dictar órdenes operativas a los militares para llevar adelante una política antsubversiva como lo que es materia de acusación. Adicionalmente dos puntos para terminar; ese hecho no permite establecer una regla legal de la experiencia o de la ciencia técnica que permita inferir que como se ordenó al asesor legal de la Casa militar Alberto Fujimori tenía la potestad de dar órdenes operativas a los militares, y pongo un ejemplo muy concreto; se ha hecho mención en audiencia pasada que Alberto Fujimori entregaba armas a las rondas campesinas, que esto lo hacía delante de un jefe militar y que por tanto esto demuestra que él podía ordenar; el argumento no se hace completo, si Alberto Fujimori como Presidente de la República podía participar en ciertos actos de armado de las rondas campesinas era porque existía una directiva presidencial que así lo establecía, o sea la directiva presidencial habilitaba a Alberto Fujimori para que él pueda como Presidente de la República participar en estos actos de entrega de armas; esto es, los actos que el Presidente de la República realizaba vinculados a la lucha contra la subversión, estaban habilitados por su directiva presidencial, lo que evidentemente no acontece en el ejemplo que se nos propone; por eso es que insisto, el Congreso en los antejuicios, lo verá la Sala, concretamente en la Comisión Alvarado, en ese informe de la Comisión Alvarado se determina que los ministros deben ser excluidos porque no se trataba de un acto de función sino un acto particular, ese informe fue aprobado por la Comisión permanente y fue aprobado por el pleno del Congreso, por eso cuando viene el caso al Ministerio Público y al Poder Judicial viene como un acto particular del Presidente de la República, que es uno de los argumentos que usamos por cierto en el recurso de queja que está pendiente de trámite. Con lo que concluyó. =====

Seguidamente se concede el uso de la palabra al señor Fiscal a efecto se señalar algunas precisiones respecto a lo expresado por la defensa del acusado Fujimori, como sigue: En primer lugar, señalar que el proceso número trece – dos

mil tres es un proceso de trámite sumario en donde se han cumplido con dictar dos sentencias, primera y segunda instancia; segundo punto, en ese proceso el señor Alberto Fujimori admitió su culpabilidad por las razones que he expresado y están sus declaraciones consignadas en los autos y señaladas en la sentencia. Punto tres: admitió que no tenía potestad para dictar ese tipo de órdenes, tercer punto, fue una orden directa dictada a un militar, a un teniente coronel en actividad; cuarto punto, esa orden fue para la comisión, para la ejecución de un hecho delictivo; quinto punto, y acá viene lo más importante, cuando el señor Fujimori dictó la orden, impartió la orden verbal, porque acá esto nos permite tener dos alcances; uno, es que es una orden verbal, y otra es el hecho de dictar la orden; el señor Fujimori tenía la condición de Presidente de la República y jefe supremo de las Fuerzas Armadas; sexto punto, no podemos desdoblar, este acto lo hago como particular y este acto lo hago como jefe supremo de las Fuerzas Armadas, eso no es así; la orden la dictó en Palacio de gobierno frente a autoridades, ministros y jefes militares y policiales. si mal no recuerdo, policiales fundamentalmente, edecanes, en su condición de Presidente ejerciendo la condición de Presidente en Palacio de Gobierno; entonces si seguimos la tesis del señor abogado defensor cuando el señor Fujimori ordenó a que se le entregue los fondos al señor Montesinos, el uso de la reserva uno y reserva dos, podemos decir entonces no, ese es un acto particular y no hay ninguna responsabilidad, cuando ordenó la aplicación de la guerra sucia ese es un acto particular, no es un acto oficial; no, es un acto dictado por el señor Fujimori investido de autoridad, eso es lo fundamental, investido de autoridad, es por eso que se cumple la orden, es en el ejercicio, en el desempeño de esa función, el utiliza esa condición para impartir la orden. Con lo que concluyó. =====

En este acto el señor Director de Debates pregunta al Fiscal: Señor fiscal a partir de la información que es un dato de hecho introducido por la defensa ¿en ese caso en sede parlamentaria expresamente se concluyó que se trataba de un acto particular? **El señor Fiscal indica:** No tengo a la mano esa información, solamente he recabado el expediente, si mal no recuerdo, existe si un recurso de queja extraordinario que está en conocimiento de una de las Salas penales Transitoria, pero en este momento no lo tengo. =====

Los abogados de la Parte Civil previa consulta, manifestaron que no iban a argumentar al respecto. =====

Seguidamente se concede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori, quien al respecto replica: Cosas muy breves señores miembros del Tribunal; en primer lugar, proceso sumario no significa proceso terminado mientras que la queja se encuentre en trámite, o sea, el dato dado es exacto, y agregó que si

se encuentra expresamente en el antejudio porque esa es la razón por la cual separan a todos los ministros, todos los ministros menos lo que quedaron en el acto; en segundo lugar, el presidente Alberto Fujimori ha reconocido su responsabilidad donde corresponde y lucha por su inocencia donde corresponde; en tercer lugar, hay una contradicción en el razonamiento del señor Fiscal porque él resalta que Alberto Fujimori en el proceso que está refiriendo admitió que no tenía la potestad para ordenar y el Fiscal lo asume como correcto, que no tenía la potestad para ordenar, entonces regreso a la pregunta ¿estamos acusándole a Alberto Fujimori como jefe supremo de las Fuerzas Armadas de facto o de iure? Porque la probanza y la argumentación es totalmente distinta; en cuarto lugar, para terminar algo que es fundamental, el Fiscal refiere que no se puede desdoblar la condición de Presidente de la República y de ciudadano, o sea que cuando los señores Vocales compran en Grijley sus libros o los mandan a traer a Tirant Lo Blanch es un contrato de derecho público y no es de derecho privado, o cuando mi apreciado colega el doctor Guillén, él compra un terno en Ripley, entonces realiza un contrato público y no un contrato privado; un funcionario público tiene relaciones jurídicas de derecho público y tiene relaciones jurídicas de derecho privado, eso es elemental, hasta el Estado tiene relaciones jurídicas de derecho público y relaciones jurídicas de derecho privado, o sea que existe un desdoblamiento, es totalmente jurídico; la pregunta era acá ¿el presidente de la república tiene potestades en la lógica de la acusación para allanar viviendas y ocultar las pruebas de sus delitos? Obviamente eso no es un acto de función, es un acto particular, es más el cargo es usurpación de funciones. Con esto termino, los delitos contra la administración pública son particulares que cometen delitos contra la administración pública y funcionarios que cometen delitos contra la administración pública; esto quedó como usurpación de funciones y a mi patrocinado se le estableció la condición de inductor, ni siquiera de autor. Y un último argumento, la Casa militar y los edecanes no están en el rubro del ministerio de Defensa, no desarrollan relaciones administrativas de tipo militar, pertenecen al despacho del presidente de la república y pertenecen a la Presidencia del Consejo de Ministros, lo que desarrollan son relaciones administrativas, entre el Presidente de la República y la Casa militar, entre el Presidente de la República y sus edecanes no hay relación de jerarquía militar, hay relación administrativa, por eso es que no dependen ni del Ministerio de defensa ni de los institutos conforme establece la norma de la materia que en el alegato desarrollaremos.=====

Con lo que concluyó el debate procesal del tema octavo, en cuanto a las dos piezas del sub tema tres.=====

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
del Poder Judicial de la Corte Suprema

Seguidamente el señor Fiscal prosigue con solicitar la oralización de las siguientes pruebas instrumentales, como sigue: Continuamos con el tema octavo, sub tema tres, tercer punto, solicitamos que se incorpore al debates la **Transcripción del video número novecientos veinticinco rotulado "reunión Almirante Patricio Arancibia con el doctor"** que figura en el libro editado por el Congreso de la república cuyo título es "En la sala de la corrupción", tomo cinco, páginas dos mil seiscientos uno a dos mil seiscientos doce; cuarto, asimismo que se incorpore a los debates la **Transcripción del video C setenta y dos, título "Alamo - entrevista"** que figura en el tomo uno, páginas setecientos ochenta y uno a setecientos noventa y siete del libro "En la Sala de la corrupción", entrevista realizada por el señor periodista Álamo Pérez Luna a los señores Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos, que fue materia justamente de un dictamen ampliatorio de fecha tres de diciembre del dos mil siete; quinto, que se incorpore a los debates **la entrevista concedida por el señor Alberto Fujimori al diario Expreso el once de diciembre de mil novecientos noventa y siete**, cuyo título es "yo di la orden para iniciar la operación Chavin de Huantar", que obra a fojas cincuenta y un mil ciento cuarenta y cinco a cincuenta y un mil ciento cuarenta y seis del tomo ciento siete; sexto, igualmente que se incorpore a los debates **la entrevista concedida al diario El Comercio del diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete**, titulada "Fue un caso aislado, un incidente que puede ocurrir en cualquier momento" que obra a fojas cincuenta y un mil ciento cuarenta y siete y cincuenta y un mil ciento cuarenta y ocho del tomo ciento siete; séptimo, asimismo que se incorpore **el libro "Operación Chavin de Huantar, rescate de la embajada de Japón"** cuyo autor es el General del Ejército Nicolás de Bari Hermoza Ríos, que figura como anexo en el expediente y la parte que la Fiscalía resalta es la introducción y el tema "estrategia operacional" y el libro Chavin de Huantar. **La Pertinencia** en cuanto a estos cinco documentos es en la misma línea de argumentación que venimos señalando en cuanto a que el señor Fujimori en última instancia era quien tomaba las decisiones y dictaba las órdenes para realizar operaciones de tipo militar; consideramos necesario la lectura de la transcripción del video novecientos veinticinco "reunión de almirante Patricio Arancibia y Vladimiro Montesinos" reunión de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, solamente el párrafo de dos mil seiscientos ocho a dos mil seiscientos nueve.=====

El Colegiado sin objeción u observación de la partes incorpora estas cinco piezas procesales que anteceden para su debate.- Seguidamente por secretaria previo asentimiento del Tribunal se procede a dar lectura del documento

indicado por el señor Fiscal.- Luego el Colegiado previa consulta de las partes procesales y sin observación y oposición alguna de ellas, prescinde de la lectura de las piezas denominadas como cuarto, quinto, sexto y séptimo del sub tema tres. =====

Seguidamente el señor Fiscal continúa para señalar la relevancia probatoria en cuanto a los documentos que precede, como sigue: La Relevancia probatoria de este bloque de documentos; en el video novecientos veinticinco cuya transcripción oficial realizó el Congreso de la república y figura en los libros "en la sala de la corrupción" se establece en este video que quien formula la consulta ante el señor Fujimori es el señor Vladimiro Montesinos Torres; es una consulta dirigida al jefe supremo de las Fuerzas Armadas; la consulta no la realiza el jefe militar en el escenario de los hechos, no la efectúa el Comandante General del Ejército ni el presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas armadas, quien formula la consulta es el señor Montesinos, y acá es importante el párrafo que ha dado lectura la señorita secretaria cuando Montesinos dice "le dije un carajo, discúlpeme y entre y entréguele el teléfono al Presidente pero la juez me bota ¡entre usted! le dije ¡bajo mi responsabilidad! entró y le dio el teléfono al Presidente, le di la clave, el Presidente se paró, le di la clave chanchó chanchito, están en su sitio; si yo le decía chanchó chanchito están en su sitio era que estaban, entonces me dijo proceda" pero lo importante es acá, Montesinos dice "yo tenía al general Hermoza en la otra línea, le dije mi general proceda" esto es, la consulta la realiza el señor Montesinos al señor Fujimori, el señor Fujimori dice proceda y retransmite la orden el señor Montesinos quien tenía en la otra línea al señor Hermoza y le dice mi general proceda; Montesinos retransmite la orden al señor Hermoza Ríos, ahí ya aparece nitidamente el rol del general Hermoza en los niveles de ejecución, esa es la tesis que la Fiscalía viene esgrimiendo, viene desarrollando desde un inicio de este proceso en el sentido que el general Hermoza en la ejecución del método de guerra sucia tenía un nivel ejecutor como Comandante General del Ejército; en segundo lugar, en la entrevista que realiza esta famosa entrevista del señor Álamo Pérez Luna en una de las salas del Servicio de Inteligencia Nacional al señor Fujimori y al señor Montesinos donde aparecen en ese ambiente, el señor Fujimori entre otras cosas señala lo siguiente: "El señor Alberto Fujimori: - página setecientos ochenta y seis- Permitame decir esto, antes y en otros temas, así tan delicados, quien dirige, conduce la estrategia y la operación y en todos los detalles soy yo personalmente, lo hago personalmente; el señor Álamo Pérez umm, el señor Alberto Fujimori no confío en las personas, confío en las informaciones pero quiero procesarla yo mismo; el señor Alberto Fujimori: Entonces, claro, inteligencia me proporciona una

YANET CARRAZAS GARAY

Secretaria
de la Presidencia del Poder Judicial

YANET GARAZAS GARAY
Secretaría
Tribunal Electoral de la Corte Suprema

información, la parte militar me hace una propuesta, tengo mis propios reparos y entonces se abre una discusión, un intercambio de ideas bastante amplios, no estaba de acuerdo en algún momento con toda esta discusión, en que se hiciera una operación, por ejemplo, cinco fases sin abreviar a través de los túneles". Lo resaltante de este video que ha sido difundido muchas veces por diversos medios de comunicación es este párrafo donde el señor Fujimori admite, quien dirige, conduce la estrategia y la operación en todos los detalles es él, él dirige todo; concordante con eso, en las declaraciones que brindó con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y siete en el diario Expreso, reitera el señor Fujimori que él dio la orden de iniciar la operación Chavin de Huantar y detalla la intervención, el rol que desempeñó el señor Montesinos fundamentalmente, línea de argumentación que reitera en la entrevista que brindó el día miércoles diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete ante el diario El Comercio donde da detalles importantes sobre como se diseñó y ejecutó esta operación de rescate de la embajada; en el libro "Operación Chavin de Huantar" en la introducción del libro hay un párrafo que la Fiscalía resalta que el General Hermoza Rios, importante jefe militar durante el régimen del señor Fujimori, "en julio de mil novecientos noventa con la llegada del régimen del presidente ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, desde el primer momento se observó un significativo cambio de actitud frente al terrorismo marcándose así un punto de ruptura dentro de la vertiginosa caída hacia una crisis generalizada del país; el presidente Fujimori en su primer mensaje a la nación planteó con la mayor firmeza dos aspectos sustantivos", y este es el importante deslinde que hace el general Hermoza; el primero consistió en declarar que él personalmente asumía la conducción directa de la lucha contra el terrorismo hasta su derrota final; y el segundo, que se iba a definir una nueva estrategia orientada a erradicar definitivamente esta lacra social; en el capítulo Estrategia operacional, el señor Hermoza Rios relata en líneas concordantes con las versiones periodísticas y con la introducción del libro, el rol que desarrolló el señor Fujimori en la ejecución de esta operación "Chavin de Huantar". Conclusiones: Uno, el señor Fujimori en el video C setenta y dos -Álamo admitió que quien dirige, conduce la estrategia y la operación es él; dos, el señor Fujimori admitió que esa actividad la realizó personalmente, no delega, él lo hace; tres, el señor Fujimori admitió que no confía en las personas, confía en las informaciones pero que la procesa personalmente; él procesa la información personalmente; cuatro, y acá lo importante, señala el señor Fujimori que quien le brinda la información es inteligencia, el Servicio de Inteligencia es quien le brinda la información; quinto, que la parte militar es la que formula su propuesta; Sexto, y acá la relevancia probatoria; con la inteligencia y la

propuesta de la parte militar la decisión le corresponde a él; remarcar, de acuerdo a las versiones periodísticas y el video de Patricio Arancibia con Vladimiro Montesinos que quien formula la consulta a Fujimori es Vladimiro Montesinos Torres, "Chancho chanchito están en su sitio", la consulta la formula el señor Montesinos; sétimo, la Fiscalía remarca que quien formula la consulta a Fujimori no es el jefe militar de la operación, creo que fue si mal no recuerdo el general Williams, no estoy seguro, tampoco es el Comandante General del Ejército que era el general Hermoza Rios, la consulta llega a través de Montesinos Torres, es el mismo patrón de conducta siempre; ocho, la orden de Fujimori es retransmitida por Montesinos al general Hermoza "mi general proceda", comandos, Montesinos tenía al general Hermoza en la otra línea; nueve, estos dos videos que la Fiscalía incorporará a los autos demuestra nitidamente que la decisión final la tomaba el señor Fujimori previa consulta con el señor Montesinos y que Hermoza se ubicaba en los niveles de ejecución; diez, la operación de rescate de los rehenes, la operación Chavin de Huantar, nadie discute esto, fue una operación militar ejecutada por militares, obviamente con armamento militar, en tal sentido la orden que impartió el señor Fujimori fue una orden militar, fue la orden para que el general Hermoza con sus comandos ejecute el rescate; en ese sentido es importante la declaración que brindó el señor Fujimori al diario Expreso el once de diciembre de mil novecientos noventa y siete titulada "yo di la orden para iniciar la operación Chavin de Huantar" operación que igualmente detalló en la entrevista que brindó al diario El Comercio el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que fue una entrevista bastante larga, dos páginas tiene esa entrevista; en tal sentido este bloque de documentos nos permite, y esta es la relevancia, que el señor Fujimori es quien da la orden final, la consulta la formula el señor Montesinos y el general Hermoza está esperando la ejecución, él es el ejecutor; once: en la introducción del libro del general Hermoza él señala justamente esos dos segmentos, que el señor Fujimori desde el inicio de su gobierno asumió la conducción personal y directa de la lucha contra el terrorismo; y, que se iba a definir una nueva estrategia para enfrentar la subversión; en tal sentido, punto doce, para concluir, nosotros señalamos que el señor Fujimori en actividades, en operaciones militares dictaba órdenes de naturaleza militar. Con lo que concluyó. =====

Con lo que concluyó la glosa de piezas del tema octavo, sub tema tres, en cuanto a estas cinco piezas procesales se refiere. =====

Seguidamente se concede el uso de la palabra a la defensa de la parte civil, interviniendo el abogado Carlos Rivera Paz, quien al respecto manifiesta lo siguiente: Algunos puntos de consideración sobre estos documentos, las

entrevistas y la transcripción de los videos. El primero; desde nuestro punto de vista estos documentos dan cuenta, demuestran de manera fehaciente que el entonces Presidente de la república, el señor Fujimori Fujimori, daba ordenes militares, verbales a personal militar en actividad para la ejecución de operaciones contrasubversivas; el caso de la operación Chavín de Huantar creo que es un ejemplo simplemente paradigmático de lo que estamos afirmando, y lo dice en sus propias palabras; en segundo lugar, que estas operaciones militares no son operaciones militares de carácter secundario, sin importancia, o simplemente formales sino todo lo contrario, son operaciones militares contrasubversivas de carácter estratégico porque por lo menos en el caso de la operación Chavín de Huantar significó el fin de los secuestros de los rehenes y el fin del MRTA; en tercer lugar, destacara a partir del texto de las respuestas del entonces Presidente de la República, que el Presidente de la República no solo dio la orden de ejecución de la operación militar sino que además controló el conjunto de la operación tanto en el terreno político como el terreno militar, él definió que se hace y definió en que momento se hace; voy a dar lectura, a un breve texto de la entrevista del diecisiete de diciembre del año noventa y siete en la que el señor Fujimori refiere, dice, "está hablando de los dos frentes y dice, la parte política la compartí con un pequeño consejo de ministros, la solución de contingencia -está hablando de la solución militar- la dirigía personalmente con un grupo muy pequeño de oficiales, había tres coroneles del ejército y por parte del SIN Vladimiro Montesinos", mas adelante dice: "pero en los dos frentes yo tenía la dirección total"; eso es lo que da cuenta de este tercer punto que estamos mencionando, un control total de la operación y una definición de que se hace y en que momento se hace; en cuarto lugar, que el intermediario de esa orden militar para la ejecución de una operación contrasubversiva y para que la orden sea ejecutada materialmente, no es ni el jefe de la operación militar, del operativo militar, el general Williams Zapata según lo que ha referido el señor Fiscal, no es el Comandante General del Ejército, no es el presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, no es el presidente del Comando operativo del frente interno, no es el ministro de Defensa, es el asesor de inteligencia del presidente Fujimori, es el señor Vladimiro Montesinos; en quinto lugar, esto también demuestra que Montesinos tenía ya una posición de poder de facto que lo colocaba por encima de los altos mandos de las Fuerzas Armadas, por encima de los Comandantes Generales de los tres institutos y del propio presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; en sexto lugar, esto también da cuenta de que en el campo de la estrategia contrasubversiva existía ya en ese momento de manera consolidada una relación entre el Presidente de la República y

las Fuerzas Armadas absolutamente desestructura, porque tenía incrustado en esa relación un hecho de facto, la presencia de Vladimiro Montesinos que era capaz de transmitir órdenes no políticas, no decisiones políticas sino capaz de transmitir órdenes de carácter militar para la ejecución de operaciones contrasubversivas como la operación militar Chavin de Huantar. Con lo que concluyó.=====

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna. =====

En este estado el Tribunal dispone un breve receso de la sesión; reiniciada la misma el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori, quien respecto al tema anterior manifiesta lo siguiente:

Señores miembros del Tribunal, permitanme que diferencie los cuestionamientos por bloques por la distinta naturaleza de medios probatorios; en primer lugar quiero referirme a la transcripción de los videos que nos ha ofrecido como prueba documental el señor representante del Ministerio Público; formulamos un cuestionamiento de inconducencia a estos medios de prueba, si se tiene claro cual es la fuente de prueba, que la fuente de prueba son los videos conforme ya lo ha determinado la doctrina, señalo a Virginia Pardo Iranzo quien recoge la sentencia del Tribunal Supremo Español del tres de marzo de mil novecientos noventa, o la sentencia del Tribunal Supremo del diecinueve de noviembre del dos mil tres donde establece claramente que tratándose de prueba documental por soportes informáticos, la fuente de prueba es el video, es el audio, entonces lo que está en discusión es, a través de que medio de prueba se tiene que incorporar la fuente de prueba; la fuente de prueba serian los videos novecientos veinticinco que tendria el diálogo entre el almirante Patricio Arancibia y Vladimiro Montesinos, seria el video C setenta y dos titulado Álamo Pérez Luna; entonces si estas son las fuentes de prueba ¿Cuál es el medio probatorio que la ley peruana establece para incorporar este medio de prueba? La doctrina no se pone de acuerdo en este punto, dice que está en discusión cual debe ser el medio de prueba de incorporación de estas fuentes, dice que podria ser la pericia, el reconocimiento judicial, la prueba documental, y Montón Redondo establece que deberia ser un procedimiento especial, lo cierto y lo concreto es que la doctrina termina donde la ley marca una pauta y el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales establece cual es el medio probatorio, cual es el procedimiento probatorio para incorporar un video, y dice textualmente: tratándose de fotografías, radiografías, documentos electrónicos en general, cintas magnetofónicas, audios o videos, artículo doscientos sesenta y dos, inciso cuatro, deberá ser reconocidos por quien resulte identificado según su voz, imagen, huellas, señal u otro medio y actuados en audiencia salvo que la diligencia respectiva co su transcripción se hallan realizado

en la fase de instrucción; esto es, el Código de Procedimientos Penales con la modificatoria que se hizo en el año dos mil cuatro marca un procedimiento probatorio para la incorporación de los videos y no es un libro, no es a través de un libro, no es a través de actuaciones hechas en el Congreso extra proceso penal como se debe incorporar un video como prueba a este juicio oral, tiene que darse la diligencia de visualización, tiene que darse el reconocimiento, tiene que darse la transcripción judicial, y a partir de esa vía recién puede incorporarse un video al juicio oral; ese procedimiento no ha sido seguido por el Fiscal en ninguno de los dos videos; es más, señala Virginia Pardo Irazo que hay requisitos para poder incorporar válidamente un video como prueba al juicio oral y dentro de esos requisitos señala control judicial de la legitimidad de la filmación, comunicación y puesta a disposición judicial del material videográfico en términos de tiempo breves, aportación de los soportes informáticos y eso lo recoge de la sentencia del Tribunal Supremo Español del diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho, esto es, no puede incorporarse un video sin el video porque como vuelvo a repetir, el video es la fuente de prueba no es el medio probatorio, entonces formulamos cuestionamiento de falta de conducencia con relación a los dos videos porque se pretenden incorporar por un procedimiento ilegal, un procedimiento distinto al establecido en el artículo doscientos sesenta y dos inciso cuatro de nuestro Código de Procedimientos Penales, resulta absurdo que incorporemos videos con ese procedimiento y que otros videos lo incorporemos sin ese procedimiento, ya el Tribunal ha marcado que en la etapa correspondiente se hará la incorporación de los videos siguiendo el procedimiento probatorio establecido en el artículo doscientos sesenta y dos, las cosas entran por la puerta y no por la ventana y con relación a los recortes periodísticos mantenemos nuestro cuestionamiento de falta de idoneidad, los recortes periodísticos no son idóneos para probar hechos normativos lo que nos trae la Fiscalía son indicios y los hace de manera incompleta sin señalar sistemáticamente la regla aplicada al hecho base y sin señalarnos cual es el argumento probatorio que le permite llegar al hecho indicado, esto es que el Presidente de la República tenía la potestad constitucional de dar órdenes para operaciones militares; un tercer cuestionamiento lo podíamos ubicar de eficacia probatorio es que al final el señor Fiscal para demostrar la potestad militar del Presidente Fujimori en el fondo utiliza sus declaraciones, declaraciones dadas a través de los medios de comunicación, entonces la pregunta es que valor probatorio tiene la declaración del acusado brindada extrajudicialmente, para el momento del alegato nos reservaremos analizar el "tipo probatorio" que podría tener la declaración del acusado extrajudicial y lo adelantamos como indicio contingente,

pero señalamos que definitivamente no es suficiente para probar lo que se pretende y finalmente unos cuestionamientos de eficacia probatoria, el Presidente de la República cuando aparece dando declaraciones y hace referencia a su intervención en temas de lucha contra la subversión o en este extraordinario operativo Chavin de Huantar, que no sé si sirve de ejemplo en los términos del Fiscal para la política de día o de noche porque es un ejemplo mundial de como se deben rescatar rehenes de manera legal y correcta, lo cierto y concreto es que en sus declaraciones él hace en todo momento a su conducción política, nunca hace referencia a un conducción militar que jamás tuvo y refiero como contraprueba frente a la prueba de cargo el testimonio del Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas Nicolás Hermoza Ríos que corrobora la explicación de porque interviene el Presidente en la operación Chavin de Huantar, el Presidente no interviene como miembro de la cadena o línea de comando sino interviene en el cumplimiento del encargo que le dio el Primer Ministro del Japón: "que sea Alberto Fujimori que verifique si se daban las condiciones para utilizar la opción militar, recordemos que la operación Chavin de Huantar se desarrolló en territorio japonés y consecuentemente para que ingresen las Fuerzas Armadas del Perú a territorio japonés se necesitaba la autorización del Estado del Japón y por eso es que en la reunión de Toronto, conforme lo ha indicado mi cliente en su momento y lo ha corroborado en su testimonio el general Hermoza, el requerimiento de Japón fue priorizar la solución pacífica y solo recurrir a la solución militar si se daban ciertas condiciones, que es lo que le correspondió verificar al Presidente de la República, pero él no intervino como miembro de la línea de comando porque van usted poder apreciar en el testimonio de Nicolás Hermoza Ríos y en la directiva que él emitió para realizar esa operación cual era la línea de comando y la línea de comando estaba establecida por el COT- Comando Operativo Táctico, a cargo del general Jaime Patiño y por el Jefe de la Patrulla Tenaz- el general William Zapata, esa era la línea de comando ni siquiera el Comandante General del Ejército señores miembros del Tribunal integró la línea de comando, él estaba en la línea de mando como lo ha explicado en su testimonial que en la línea de comando estaba el COT, la Patrulla Tenaz y sus distintos niveles y las órdenes militares solo se dan dentro de la cadena de comando; finalmente si bien no se desprende de ningún documento el señor abogado de la Parte Civil ha hecho mención a que el SIN tuvo un rol de facto, concretamente que Vladimiro Montesinos tuvo un rol de facto en la operación Chavin de Huantar, cuando el abogado de la Parte Civil lea los documentos correspondientes a la operación Chavin de Huantar va a poder que el SIN y concretamente Vladimiro Montesinos Torres y Huamán Azcurra tenían una

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Asesora Especial de la Corte Suprema

participación de establecida en el plan de operaciones de la Patrulla Tenaz.=====

Interviene el señor Director de Debates para preguntar: Señor abogado usted ha hablado aquí de un plan de operaciones, se denomina Patrulla Tenaz y eso se ha incorporado en autos.- **El abogado de la defensa del acusado Fujimori indica:**

Solo en la directiva y ahí hace mención al plan de la Patrulla Tenaz.- **El señor Director de Debates pregunta:** Que directiva es la que ha incorporado en autos.-

El abogado de la defensa, responde: Es la directiva COFI DOP/PLN de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que está en autos, que se dio cuenta por secretaria.=====

Seguidamente el Tribunal cede el uso de la palabra al señor Fiscal para replicar lo expuesto por la defensa del acusado Fujimori, como sigue:

En cuanto transcripción del video C setenta y dos titulado "Alamo" que obra a fojas setecientos ochenta y cinco, el señor Vladimiro Montesinos en cuanto a su rol señala, "bueno el procedimiento de obtención de informaciones en el campo de inteligencia es a través de fuentes humanas o de fuentes técnicas, a través de estas dos vías el oficial del caso que lleva a su cargo la tarea de hacer el seguimiento recopila la información que proviene de esas dos vía y luego lo pasa a los analistas, esta información procesada es convertida a inteligencia y es suministrada al señor Presidente de la República para su conocimiento y tomo de decisiones, porque la inteligencia es un medio y no un fin, simplemente sirve para dar los insumos a quien toma las decisiones a efectos de que esté enterado de la situación"; a fojas setecientos noventa en esa transcripción el señor Montesinos acota brevemente, Vladimiro Montesinos brevemente: "la única persona que podía tomar la decisión era el Jefe de Estado como lo ha manifestado él desde el primer día, asumió directa y personalmente la conducción no solamente política sino estratégica de la operación", esto nos permite señalar lo siguiente: la transcripciones punto uno, las transcripciones oficiales del Congreso de la República consignados en el libro "En la Sala de la Corrupción", son documentos válidos y transcripciones oficiales realizados por especialistas del Congreso de la República; punto dos, pero lo importante de estas transcripciones que la Fiscalía incorpora son que establecen el patron de conducta, el señor Fujimori, Vladimiro Montesinos y el general Hermoza, esa secuencia se da en diversos acontecimientos, la intervención de Vladimiro Montesinos; punto tres, en que norma, directiva o disposición legal está establecido legalmente que el señor Montesinos Torres podía retransmitir una orden del señor Presidente de la República, en que norma se señala que el señor Montesinos podía dar órdenes a militares y en que norma está establecido que el señor Montesinos podía intervenir en líneas de comando; punto cuatro, estas transcripciones

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Jefe Puesto Especial de la Corte Suprema

demuestran que el señor Montesinos está ubicado por encima del señor Hermoza Rios, él le retransmite al señor Hermoza Rios "proceda mi general", le está dando una orden o está retransmitiendo una orden en virtud de que, quien le ha dado ese poder al señor Montesinos; punto quinto, lo importante es que los diálogos consignados en los videos que incorporamos efectivamente se dieron, son exactos y resaltan el tenor de las conversaciones; sexto punto y final como ha raiz de lo que ha mencionado el señor abogado defensor, ya conocemos el rol que tuvo el Servicio de Inteligencia Nacional en esa operación, ya se conoce judicialmente lo que hicieron y ya sabemos bien el rol del señor Huamán y los otros ilustres integrantes del SIN lo que hicieron en esa operación. Con lo que concluye. =====

Acto seguido, con la anuencia del Tribunal hace uso de la palabra el abogado de la Parte Civil Carlos Rivera Paz, quien señala lo siguiente: Solo dos aclaraciones; en primer lugar, cuando mencionamos que el señor Fujimori había tenido el control total de la operación porsiacaso no era una opinión de la Parte Civil, simplemente estábamos dando cuenta de una conclusión del texto de una declaración no del general Hermoza sino del señor Fujimori, la del diecisiete de diciembre del año noventa y siete en el Diario "El Comercio", en el que dice: "la parte política la compartí con un pequeño consejo de ministros, la solución de contingencia la dirigía personalmente con un grupo muy pequeño de oficiales, pero en los dos frentes yo tenía la dirección total"; eso es lo que dice el señor Fujimori por lo tanto está hablando de una absolutamente directa, está haciendo referencia a la parte que él denomina "la contingencia militar", que él la dirige personalmente por lo tanto no es que los documentos no digan expresamente, si lo dicen y por propias palabras del acusado y en segundo lugar en ningún momento he dicho que hay una situación de facto del SIN, el SIN tenía atribuciones de participar en la parte de inteligencia, lo que he mencionado muy claramente es que Montesinos tenía una posición de poder de facto que es una cosa bastante diferente. Con lo que concluyó. =====

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna al respecto. =====

A continuación el Tribunal cede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori, quien expresa lo siguiente: El medio probatorio para incorporar un video está claramente establecido, ni siquiera podriamos recurrir a la figura de la prueba trasladada del artículo doscientos sesenta y uno porque acá nos dice, "que las pruebas admitidas y practicadas ante un Juez y una Sala Penal podrán ser utilizadas y valoradas en otro proceso penal siempre que su actuación sea de imposible consecución o difícil reproducción por riesgo de pérdida de la fuente de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

prueba, sin necesidad de que ocurran tales motivos podrán utilizarse los dictámenes periciales oficiales, informes o prueba documental obtenida en otro proceso judicial”, no hace referencia al antejuicio, o sea, que vía prueba trasladada primero establecer la imposibilidad, o sea se ha perdido el video o es tan viejo que si se transcribe se malogra el Fiscal no nos ha dicho eso y en segundo lugar, podría a pesar de la imposibilidad incorporarse, pero siempre y cuando venga de otro proceso oficial- donde haya Juez- ya que la prueba requiere de un Juez, el único que garantiza los derechos es un Juez no es el señor Waismann, la señora Anel Townsend, ellos no garantizan derechos y menos creo que hayan querido garantizar los derechos de mi cliente; en tercer lugar, nos refiere el Fiscal que ya se conoce lo que hicieron Montesinos y Huaman en el operativo Chavin de Huantar, que sepa el proceso está en juicio oral y todavía no hay ninguna sentencia, lo que nos podrá decir es lo que piensa el Ministerio Público en la acusación, si analizara los casos que hemos compartido y cuantas sentencias absolutorias ha habido entre los dos colegas, creo que marcaríamos que no lo que dice la Fiscalía necesariamente resulta cierto; en cuarto lugar, algo que es fundamental, ¿Cuál es el hecho a probar?, el hecho a probar es lo que dijo Alberto Fujimori un día ante la prensa o el hecho a probar es sus potestades militares y concretamente su potestad de ordenar porque lo que nos prueba la Fiscalía es lo que declaró Alberto Fujimori, pero acá no está en discusión lo que declaró o no, salvo que lo vayan a condenar por lo que declaró que es treinta y cinco años por lo que dijo, acá lo que estamos verificando es si esas declaraciones constituyen prueba indiciaria que permita demostrar la potestad militar de ordenar y para a su vez con eso demostrar que dio la política, que dirigió el grupo Colina y que ordenó la matanza de Barrios Altos y Cantuta, insisto en recordar cuales son los hechos a probar en este juicio y no es evidentemente lo que declaró Alberto Fujimori, que nunca ha discutido insisto en ser conductor político en la lucha contra la subversión y finalmente cuando refería a lo del SIN y su rol no de facto justamente en la documentación que ustedes van a revisar los agentes o los oficiales del SIN que tenían que intervenir en la operación Chavin de Huantar, eran precisamente Vladimiro Montesinos y Huaman Azcurra por eso es que refería que en esa operación no tuvieron una operación de facto.- **Interviene el señor Director de Debates para preguntar:** Ahí se indica en esa operación que usted hace mención los nombres o los cargos de estas dos personas.- **El abogado de la defensa responde:** Si señor Presidente y además en la testimonial general del general Julio Salazar Monroe, él mismo refiere que el Presidente de la República le indicó “usted no intervenga que acá quienes van a intervenir por el SIN son Vladimiro Montesinos y Huaman Azcurra”.- **El señor Director de Debates pregunta:** ¿Cuál es?.- **El**

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Bula Perené, Especialista de la Corte Suprema

abogado de la defensa responde: La declaración del general Salazar Monroe que dio en juicio oral. =====

Con lo que concluyó el debate procesal del tema octavo sub tema tres en cuanto a los puntos tercero, cuarto, quinto, sexto y sétimo se refiere. =====

Acto seguido el Tribunal cede el uso de la palabra al señor Fiscal a fin de que prosiga oralizando las pruebas documentales, como sigue: Continuamos con el tema octavo, sub tema tres, octavo punto, Operación Mudanza, en este segmento solicitamos la incorporación del trabajo de investigación, **el libro "Ojo por Ojo" del señor periodista Umberto Jara**, básicamente la página ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de dicho trabajo de investigación; **noveno**, asimismo solicitamos que se incorpore **la sentencia dictada por la Sala Penal Nacional con fecha tres de febrero del dos mil cuatro**, en el expediente doscientos treinta y siete- noventa y tres, que se siguió entre otros contra Osman Morote Barrionuevo y Fiorella Concepción Montaña Freyre y otros por delito de terrorismo, tenencia ilegal de armas y otros, en agravio del Estado y otros, que obra a fojas sesenta y cuatro mil veintidós a sesenta y cuatro mil ciento diecisiete del tomo ciento veinticinco; **décimo**, igualmente se incorpore **la denuncia asignada con el número treinta y cinco- cero dos** de fecha ocho de agosto del dos mil seis formulada por el señor Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial, en la que formaliza denuncia contra Alberto Fujimori por delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado - en agravio de Juan Bardales Rengifo y otros; **undécimo**, asimismo solicitamos que se incorpore a los debates **el auto apertorio de instrucción de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, recaído en el expediente número dos mil seis- cero cero veinticuatro- cero mil ochocientos uno-JR-PE**, secretario Delgado dictado por el Segundo Juzgado Penal Supraprovincial, mediante el cual se abrió instrucción en la vía ordinaria contra Alberto Fujimori como presunto autor del delito de homicidio calificado en agravio de Juan Bardales Rengifo y otros: **La pertinencia** en cuanto a estos documentos en la misma línea de argumentación de los puntos anteriores, a criterio de la Fiscalía estos cuatro documentos apuntan a demostrar que el señor Fujimori tomaba la decisión final en operaciones como en este caso, el operativo mudanza realizado en el penal Castro Castro y hacia eso apunta la pertinencia en cuanto a las órdenes finales que dio el señor Fujimori, solicito que se de lectura a dos documentos, primero la página ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y tres del trabajo de investigación del periodista Umberto Jara cuando transcribe las declaraciones del señor Martín Rivas que brindó al periodista Umberto Jara, es el último párrafo en la última reunión dice, "cuando ya todo estaba establecido" hasta

YARET-GARAZAS GARY

Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

la página ciento cincuenta y tres, "acabé con tu luminosa trinchera de combate".==

Luego el Tribunal sin oposición u observación de la partes procesales incorpora estas cuatro piezas procesales que preceden para su debate procesal. Seguidamente por secretaria previa aquiescencia del Tribunal se procede a dar lectura al documento solicitado por el señor Fiscal.- Enseguida la Sala previa consulta de las partes intervinientes y sin objeción u observación u oposición alguna de ellas, prescinde de la lectura de las piezas denominadas como noveno, décimo y undécimo del sub tema tres. =====

En este estado el Tribunal dispone un breve receso de la sesión; reiniciada que es la sesión, el señor Director de Debates cede la palabra al señor Fiscal Supremo, quien procede a fundamentar la relevancia probatoria de las piezas previamente incorporadas: Primer punto, la Fiscalía resalta que la idea, diseño y planificación de esta operación conocida como "mudanza uno", la misma que determinó la eliminación extrajudicial de los integrantes del comité central de Sendero Luminoso, correspondió a Vladimiro Montesinos Torres, ese es un dato, una información que brindó el señor Santiago Martín Rivas - jefe de este destacamento especial - al periodista Humberto Jara en su trabajo de investigación que se ha incorporado a los debates en el libro "Ojo por Ojo"; punto dos, para la Fiscalía es resaltante de este bloque de documentos, es que este plan, ese diseño del señor Montesinos fue llevado al señor Alberto Fujimori para dos situaciones, para su conocimiento y autorización, esto es, el plan que se diseñó para el operativo mudanza, fue conocido y autorizado por el señor Fujimori, según versión del señor Santiago Martín Rivas; punto tres, señala que el señor Alberto Fujimori siguió paso a paso cada uno de los detalles de la operación, la abundante información periodística existente en medios periodísticos, inclusive testimonios filmicos, revelan sin ninguna duda que el señor Fujimori estuvo muy cerca durante el desarrollo de los acontecimientos; cuarto punto, poner de relieve los fundamentos de la sentencia emitida por la Sala Penal Nacional de Terrorismo que conoció de estos hechos, que recogió una serie de testimonios y sopeso material probatorio, la sentencia de la Sala Penal Nacional señala en línea concordante con la denuncia de la Quinta Fiscalía Penal Supra Provincial y el auto apertorio del Segundo Juzgado Penal, que la idea, la planificación de la operación mudanza partió del Servicio de Inteligencia Nacional, que las acciones de eliminación física fueron planificadas y dirigidas desde el Servicio de Inteligencia Nacional, eso señala nitidamente la sentencia de la Sala Penal Nacional; acá hay un hecho que es importante, la planificación de esta operación no se realizó en ningún Instituto Armado, ni en ninguna dependencia o unidad de la Policía Nacional, sino que según versión recogida por la autoridad

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

judicial, esta actividad se realizó en el Servicio de Inteligencia Nacional, eso desvirtúa por completo el argumento de que en el SIN sólo se realizaba inteligencia estratégica, demuestra que en el Servicio de Inteligencia Nacional se realizaba inteligencia de naturaleza operativa, se planificaban actividades que tenían como resultado la eliminación física de personas; y lo que es más resaltante, es que esta planificación que iba a conllevar un resultado muerte, en última instancia autorizaba el señor Fujimori, según la versión recogida en este trabajo de investigación, que ha sido sustentada y desarrollada por la Sala Penal Nacional de Terrorismo; quinto punto, revela - y resaltamos esto - un patrón de conducta, similar a los anteriores casos que la Fiscalía está sometiendo a debate; en primer lugar, que el plan es llevado por el señor Montesinos ante Fujimori, ese es el patrón de conducta, el plan de operaciones no lo lleva un jefe policial o militar, sino que quien lo lleva es el señor Montesinos, al igual que aconteció en la operación Chavin de Huantar, ¿y para qué lleva el plan el señor Montesinos ante el señor Fujimori?, (y lo lleva) para su conocimiento, autorización o aprobación; en tal sentido conforme a lo que hemos señalado en la audiencia anterior, existieron así planes de operaciones que en algunos casos abortaron porque no se dio la luz verde, cuando se dio la aprobación el plan se ejecutó con los resultados que todos ya conocemos; sexto punto, resaltar el rol central en todas estas operaciones del señor Vladimiro Montesinos Torres; Montesinos Torres aparece siempre de manera constante ubicado en la cúspide del poder, cumpliendo la doble función que nosotros señalamos en la acusación escrita, ahí nosotros señalamos que Montesinos era el vocero de las Fuerzas Armadas ante el señor Presidente, y simultáneamente era el vocero, era la voz de Alberto Fujimori ante los mandos y jefes militares; punto siete, como se señala en la página ochenta y seis de la sentencia de la Sala Penal Nacional, *fundamento treinta y nueve*: "La planificación de la operación correspondió al Servicio de Inteligencia Nacional"; punto octavo, como señaló el señor Martín Rivas al periodista Humberto Jara: "una vez terminado todo, Fujimori tenía que aparecer en el lugar para dar el mensaje al enemigo, la autoridad vuelve al gobernante, ya empecé a luchar y ha derrotarte, acabé con tu luminosa trinchera de combate", existe abundante testimonio filmico de la aparición del señor Fujimori en el penal justamente cuando estaban rendidos un grupo de internos, nos releva de mayores comentarios el hecho que todos hemos esperado como el señor Fujimori daba cuenta de la cantidad de fallecidos, heridos, sobrevivientes, mujeres, etcétera, etcétera, en una pizarra; noveno punto, resaltar la línea de argumentos esgrimidos por el señor Fiscal Provincial, quien básicamente sustenta su denuncia en cinco aspectos centrales, nosotros resaltamos el punto E, en la página veintitrés de la

denuncia, donde atribuye al señor Fujimori haber monitoreado permanentemente el desarrollo del operativo y supervisar personalmente, desde un helicóptero de la Policía Nacional, el desarrollo y avance del operativo en el penal Miguel Castro Castro, ese es un punto importante de la denuncia del señor Fiscal Provincial que ha sido recogida en el auto apertorio por el señor Juez Penal; punto diez, este bloque de documentos revela que el señor Fujimori no sólo conocía de operaciones que tenían como resultado la muerte de personas, sino que él aprobó ese tipo de operaciones, pero eso no quedó ahí, sino que personalmente, en este caso, supervisó la ejecución de esa operación, su actuación no se limitó a conocer y aprobar sino que - agregamos una tercera conducta - supervisa monitoreo personalmente el desarrollo y ejecución de los acontecimientos que él había autorizado, eso es todo.- Con lo que concluyó.- =====

Con lo que concluyó la glosa de documentos del tema octavo, sub tema tercero, en cuanto a los documentos incorporados precedentemente.- =====

A continuación la Sala cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil a fin que argumentar al respecto, interviniendo el doctor Ronald Gamarra

Herrera, quien refiere: Señor presidente, sólo para puntualizar un hecho notorio judicial, la sentencia de fecha tres de febrero del dos mil cuatro emitida por la Sala Nacional de Terrorismo, alrededor de la planificación de la eliminación física de los internos, desde las más altas esferas del gobierno con intervención del propio acusado Alberto Fujimori Fujimori, sobre eso lo siguiente; este documento da cuenta, en concepto de la Parte Civil, de la emisión de órdenes para la ejecución de una operación contra subversiva, en la que participó el acusado Alberto Fujimori Fujimori, acaecido en mayo de mil novecientos noventa y dos, para nosotros es de particular importancia situar además este hecho, en mayo de mil novecientos noventa y dos, es decir con posterioridad a lo ocurrido en Barrios Altos, y con anterioridad a los meses siguientes ocurriría en la universidad La Cantuta; igualmente hacer presente que estamos ante la intervención directa y personal del Presidente de la República, el acusado Fujimori, en una operación antisubversiva que resultó estratégica para el curso de la guerra; es decir, no nos olvidemos que a través del operativo Mudanza Uno, o de los hechos de sangre alrededor del operativo Mudanza Uno, se eliminó a la mayor parte del comité central de Sendero Luminoso, y este documento en particular, infiere no una conducción política del acusado Fujimori, sino su intervención y conducción en cuestiones de operación, no de conducción política. Con lo que concluyó.- =====

**Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto.- =====
Seguidamente interviene el abogado defensor del acusado, doctor Nakasaki**

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Servigón, como sigue: Señores Vocales Supremos, siempre insistiendo en la necesidad de trabajar con reglas probatorias, pues no hay otra forma de establecer el objeto de este proceso penal; como un primer cuestionamiento general, tanto al libro, a la sentencia, a la denuncia y al auto apertorio, es fijar que se tratan de documentos narrativos, el libro es un documento narrativo; y la sentencia, la denuncia y el auto apertorio, si bien en sus procesos son documentos constitutivos, para efectos de este proceso penal son documentos narrativos; esto es, la sentencia no genera ningún efecto vinculante, la sentencia del proceso penal contra Osman Morote Barrionuevo, no genera ningún efecto vinculante para el proceso penal que se sigue contra Alberto Fujimori, menos la denuncia y el auto apertorio; por eso es que sostenemos que el libro es evidentemente un documento narrativo, y que las otras tres piezas o actuados judiciales, para efectos del caso Fujimori son documentos narrativos, y porque señalamos esto, porque si son documentos narrativos como explica Doering, al hacer la valoración de la prueba documental, dice "que los documentos narrativos requieren que las aserciones fácticas que contengan puedan ser probadas", lo mismo que dice Doering, lo dice Virginia Pardo Iranzo, o sea, "correcto la sentencia dice eso, el auto apertorio dice eso, la denuncia dice eso, el libro dice eso, pero ¿cuál es la prueba que el hecho narrado es realidad?, entonces ni el libro, ni los tres documentos procesales prueba por si solos los hechos que son objeto de este proceso penal, requieren de prueba que a su vez demuestren la veracidad, la certeza, de los hechos objeto de estos documentos narrativos; en segundo lugar, también una crítica general es que se vuelve a trabajar con el indico, pero de manera incompleta, acá el señor Fiscal nos ha hablado de cuál es el indico o el hecho indicado, nos ha dicho que es el conocimiento, aprobación - y ahora una nueva modalidad - la supervisión de operaciones de aniquilamiento, ese es el hechos indiciado, o se que el libro Ojo por Ojo, la sentencia de Osman Morote Barrionuevo, la denuncia penal y el auto apertorio de instrucción, prueban no lo que Jara dijo en su momento Jara, no lo que dijo en su momento la Sala Nacional, no lo que dijo en su momento el Juez Instructor o el señor Fiscal, sino que prueban - repito - que Alberto Fujimori Fujimori conocía, aprobaba y supervisaba operaciones de aniquilamiento, como Barrios Alto y La Cantuta, *como es asesino en Castro Castro, es asesino en Barrios Altos y La Cantuta*, muy interesante, pero el problema es el de siempre; comencemos por el libro Ojo por Ojo, ¿qué regla técnica de la experiencia o de la ciencia, el Fiscal Supremo en lo Penal, Avelino Guillen, ha aplicado al libro Ojo por Ojo, para poder llegar a esa conclusión, a ese hecho indiciario?, como siempre no nos la dice, seguramente la guarda para el alegato; pero lo cierto y lo concreto es

que este libro no puede probar, ni conocimiento, ni aprobación, ni aniquilamiento, ni supervisión de operaciones de aniquilamiento por las siguientes razones, este libro carece de eficacia probatoria de manera absoluta, porque como es un trabajo periodístico, este libro tiene que ser valorado junto con el testimonio de su autor, y el testimonio del autor de ese libro, dado a nivel de juicio oral, no ha permitido establecer ninguna fuente de información confiable, este libro no sólo conforme al testimonio de su autor, no ha acreditado fuentes de información confiables, no identificó a las fuentes anónimas, sino que además cuando recurre al testimonio extrajudicial de Martín Rivas, entrega dos documentos que parece que el Ministerio Público ha olvidado; Martín Rivas dice que el grupo Colina se creó en el alto mando del Ejército, cuando se le presentó una propuesta de guerra sucia, y Jara ha entregado la propuesta de guerra sucia y la hemos debatido en el parte testimonial, ¿cuál es esa propuesta de guerra sucia?, el esquema táctico que estoy convencido el señor Fiscal no va oralizar en todas las sesiones que le queden, porque no le conviene, porque ese esquema táctico que el autor de este libro dice, "acá está la propuesta de guerra sucia", lo único que tiene de sucio es seguramente alguna página, pero no tiene una sola línea que hable de una propuesta de guerra sucia; y en segundo lugar, lo que se ha demostrado, es que el autor de ese libro entregó otro documento donde estaba la decisión de Alberto Fujimori de aprobar la guerra sucia, ¿y qué resultó ser ese documento donde se aprobaba la decisión política de la guerra sucia?, pues un texto de la Escuela de Infantería del Ejército de mil novecientos ochenta y cuatro, entonces miren cómo Alberto Fujimori predijo en mil novecientos ochenta y cuatro que iba a ser Presidente, que iba a conocer a Montesinos y que algún día le iba a sugerir el alto mando del Ejército que apruebe una guerra sucia, que en mil novecientos ochenta y cuatro ya vidente, seguro ayudado por alguien del público, descubre que en mil novecientos ochenta y cuatro, él ya iba a aprobar esta guerra sucia; y en tercer lugar, este documento es imposible que demuestre los hechos que señala el señor Fiscal, y esto porque este documento tiene una línea de argumentación absolutamente contradictoria con la que plantea la Fiscalía, violando el principio de valoración global de la prueba, o principio de unidad de la prueba, porque en el camino del libro Ojo por Ojo, que es finalmente el camino del testimonio de Martín Rivas, el grupo Colina nació en el alto mando del Ejército y fue manejado por el Ejército, en cambio el señor Fiscal lo sostiene como tesis, y lo vuelve a reiterar en este acto, que el grupo Colina nació en el SIN y que fue manejado por el SIN, y toda su argumentación probatoria va a establecer el rol de Vladimiro Montesinos, entonces el principio de unidad o el principio de la valoración global de la prueba exige poder construir o elaborar un tejido probatorio,

YANET GARAZAS GARAY
Secretaría
de la Penal Especial de la Corte Suprema

todas las pruebas individuales tienen que engarzar, y este libro no engarza con el planteamiento que hace el señor Fiscal; y finalmente terminar con el libro, violando este principio de unidad o de valoración global de la prueba, no es posible levantar el libro como prueba y decir que "los confesos y los colaboradores eficaces del grupo Colina son testigos de cargo", (y esto) porque todos niegan sin excepción haber intervenido en la operación mudanza, en la matanza de Castro Castro, todos los confesos y colaboradores eficaces que el Poder Judicial ha aceptado como verdaderos a efecto de darles el beneficio de la colaboración sincero o eficaz, todos uniformemente dicen, "no hemos intervenido en Castro Castro". Y con relación de la sentencia del caso Osman Morote Barrionuevo, observamos dos problemas iguales para construir el inicio, (como dice el señor Fiscal) esta sentencia prueba que Alberto Fujimori conoció y aprobó un plan de aniquilamiento que le llevó Vladimiro Montesinos, y que además fue a supervisar", señor miembros de la Sala, ¿cuál es el hecho probado con esta sentencia es que el doctor Ricardo Brousset Salas como ponente, en audiencia pública del tres de febrero del dos mil cuatro ha llegado a determinadas conclusiones; lo que prueba este documento para efectos de este proceso -si es que los vamos a leer técnicamente, y no como un periódico - lo que prueba es lo que dijo la Sala Nacional de Terrorismo el tres de febrero del año dos mil cuatro, pero ese hecho base ¿qué regla técnica, qué regla de la experiencia o qué reglas de la ciencia permite inferir de este hecho, que Alberto Fujimori conoció aprobó y supervisó la matanza de Castro Castro?, ese indicio no puede existir porque mi dilecto colega olvida que existe la presunción de inocencia, y que la presunción de inocencia impide, junto con el límite subjetivo de la cosa juzgada, impide que este documento surta efectos contra mi cliente en este juicio, él no fue parte en ese juicio, no fue condenado en ese juicio y no se ha defendido en ese juicio, ¿entonces cómo esta sentencia puede probar contra Alberto Fujimori?, y por eso es que el señor Fiscal no puede construir un indicio, sólo leer lo que dice la sentencia; pero finalmente, este no es un problema de lectura sino de propuesta de valoración probatoria, si la valoración probatoria se limitara a leer no se necesitarían jueces ni abogados; luego, la denuncia y el auto apertorio de instrucción, a lo ya señalado que son documentos narrativos, a lo ya señalado que no se puede construir un indicio con estos documentos por la presunción de inocencia, porque Alberto Fujimori en ese caso tiene la condición de procesado y no de condenado, agrego un tercer cuestionamiento de violación nuevamente del principio de la unidad o principio de la valoración global de la prueba; el señor Fiscal nos ha dicho que lo que él pretende probar es que el plan se lo llevó Montesinos a Fujimori para que lo apruebe, que por tanto, el plan se elaboró en el

SIN, y que es mentira que el SIN sólo hacía inteligencia estratégica sino que también hacía inteligencia operativa; señores por favor vean los considerandos de la denuncia y el auto apertorio, y van a encontrarse con eso: "en cumplimiento de la orden del DIRGEN PNP, designó al Jefe de la Dirección de Apoyo a la Justicia, General Miguel Gallardo Barriga, para que elabore el plan de operaciones denominado "Mudanza" el mismo que fue elaborado por su Estado Mayor, contó con su revisión, y posterior aprobación del DIRGEN para su ejecución", ¿cómo sostener que este documento establece que la planificación se hizo en el SIN, que y Montesinos se la llevó a Fujimori, si en el texto de la denuncia y el auto apertorio plantea una tesis absolutamente opuesta?, es decir que se planificó en el Estado Mayor de la Dirección de Apoyo a la Justicia General, por Miguel Gallardo Barriga, con la aprobación del Director General de la Policía, ¿cómo engarza, cómo se teje?, y eso es principio de la prueba, unidad o valoración global, la prueba se teje; y asimismo van a poder apreciar en esta denuncia y este auto apertorio, que la imputación contra mi cliente se basa en testimonios, con lo cual la pregunta es, ¿cuál es la fuente de prueba nuevamente?, ¿cuál es la fuente de prueba de los hechos objeto de imputación que son distintos a los que plantea el señor Fiscal?, ¿el pensamiento o razonamiento del juez, la Resolución judicial o los testigos en los cuales se basó?, ¿cuál es la fuente de información?, la fuente de información son los testigos, y el señor Fiscal los quiere volver a traer vía prueba documental, si era tan importante para él esa operación, ¿por qué no los trajo, por qué no los ofreció?, no han desaparecido, no han muerto, están en el juzgado.- Con lo que concluyó.- =====

Seguidamente solicita el uso de la palabra el señor Fiscal Supremo a fin de señalar algunos puntos respecto lo dicho por el abogado interviniente: En primer lugar remarcar que la sentencia dictada por la Sala Penal Nacional que ve casos de terrorismo, en el caso número doscientos treinta y siete guión noventa y tres, se dio al concluir un proceso judicial, al evaluar la prueba que se reunió en ese proceso, es una conclusión de una Sala del Poder Judicial, evaluando y sopesando el material probatorio que se reunió en ese proceso, que los llevó a la certeza de determinadas conclusiones que hemos hecho alusión en la etapa inicial; en consecuencia, no es lo que el señor Brousset ha querido expresar, sino que es una decisión jurisdiccional de la Sala, es el fallo final en un proceso y no es una posición individual, sino que es el ejercicio de la función jurisdiccional que la ley y la Constitución otorga a los señores Jueces, y la Sala al final dio su palabra y fue en ese sentido; punto dos, hay un punto que llama la atención y resalta la Fiscalía, (la sentencia) señala "la implementación de tales políticas de exterminio, aún cuando tuvieran por finalidad el enfrentamiento de fenómenos socialmente aflictivos, como

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

el terrorismo u otras formas de criminalidad organizadas resultan proscritas no sólo por el ordenamiento legal, sino materia de un especial reproche penal al provenir de funcionarios del Estado, a quienes la sociedad encarga su defensa en términos de razonabilidad y estricto respeto de los derechos y garantías fundamentales, de cuyo goce no se excluye a aquellos ciudadanos que optaren por conductas disociadores y socialmente afflictivas como el terrorismo, por lo que su represión legal, si bien debe darse con firmeza por el Estado, pues el Estado y la sociedad tienen el derecho de defenderse, debe necesariamente encausarse bajo el respeto de tales derechos y garantías, etcétera"; y en virtud de ese material probatorio es que la Sala ordenó expedir copias y que se remitan al Ministerio Público al detectar esa conducta por parte del señor Alberto Fujimori, Vladimiro Montesinos Torres y otros jefes militares, esa fue la decisión del Poder Judicial; punto tres, el libro "Ojo por Ojo", en rigor es un trabajo de investigación que realizó un periodista que ha brindado su testimonio en la Sala, y que ha sido sometido a interrogatorio por las diferentes partes procesales, en ese trabajo de investigación, el señor Umberto Jara recogió la versión del señor Santiago Martín Rivas, versión que ha sido también recogida por la Sala Penal Nacional, pero también que figura en diversos videos; cuarto punto, ante la alusión del señor abogado defensor, recordar que la tesis de la Fiscalía, y vamos sustentando nuestra línea de argumentación y con las pruebas que estamos incorporando al proceso, remarcamos que el destacamento Colina fue creado en el SIN, el destacamento Colina, cuyo antecedente es el grupo de análisis que fue objeto de felicitación Presidencial, fue el brazo ejecutor de la estrategia de guerra sucia, estrategia cuya ejecución se ordenó en el SIN; quinto punto, la Sala para llegar a esas conclusiones ha tenido a la vista y ha evaluado los protocolos de necropsia de los internos que fallecieron en dicha operación mudanza, y señala en su argumentación, que los internos presentan impactos de bala en la cabeza, y señala la Sala como conclusión, que los internos fueron ejecutados por armas de fuego producidos por cañón tocante, entonces la Sala sustenta la ejecución en base a los informes médicos y los protocolos de necropsia; sexto punto, la Sala dice bien - subrayamos y es una línea de la Fiscalía - "el Estado tiene absoluto y legítimo derecho de defenderse ante una agresión cobarde y vil del terrorismo - eso lo tenemos claro - pero la respuesta tiene que ser dentro del marco de la ley y legítima", porque es lo que señala la Sala, no a través de acciones de exterminio como la Sala ha evaluado; sétimo punto, el testimonio filmico abundante, el que seguramente va a ser materia en el segundo bloque de pruebas, apunta y demuestran que el señor Fujimori estuvo en el escenario de los acontecimientos apenas se concluyó la operación "mudanza", ¿quién estuvo dando cuenta en una

pizarra de los resultados de la operación? ¿Acaso fue el Jefe Militar? ¿Fue este señor Gallardo o algún oficial dando cuenta de eso? ¿Quién dio informes a los periodistas sobre el número de muertos y heridos?, fue el señor Fujimori, y en ese sentido concuerda con la línea de información que brindó Santiago Martín Rivas ante el periodista Umberto Jara. Con lo que concluyó.- =====

A continuación la Sala cede la palabra a los abogados de la Parte Civil, no formulando ninguna intervención.- =====

Luego interviene el abogado defensor del acusado, doctor César Nakasaki, quien manifiesta: Señores Magistrados, el problema no es qué dice la sentencia de Osmán Morote, el problema es que el señor Fiscal respete el límite objetivo y subjetivo de la cosa juzgada, ese es el tema en concreto, y no lo que diga la sentencia; y dicho sea de paso, hay que leer la sentencia adecuadamente, (en la) página ochenta y cinco se señala, "que en virtud de lo antes glosado, existen elementos que generan sospecha", sospecha razonable y no era ninguna conclusión, como era lógico no podían concluir respecto a hechos y responsabilidades de una persona que no se estaba juzgando, y estas sospechas se fortalecen con una extraordinaria prueba, la información recabada a partir de la visualización de las grabaciones del audio y video de la entrevista del periodista Umberto Jara, entonces el tema concreto es, límite objetivo y subjetivo de la cosa juzgada y la fuente probatoria de la sentencia lo que dijo Jara, y lo que dijo Martín Rivas en su testimonio extrajudicial; en segundo lugar, el Fiscal con sinceridad que me impacta, nos revela como no puede existir indicios en este caso, nos dice que la sentencia de Osmán Morote Barrionuevo se basa en los informes médicos y los protocolos de necropsia, entonces la pregunta es, ¿qué regla de la experiencia, la técnica o de la magia, permitiría establecer que a partir del protocolo de necropsia y del informe médico, se prueba que Fujimori conoció y aprobó un plan de exterminio que le llevó Montesinos, y que además supervisó las matanzas?, luego el señor Fiscal comenta que esto estaría probado con testimonios filmicos que vamos a ver, ¿cómo podemos comentar lo que todavía no se ha actuado?; y finalmente el testimonio extrajudicial de Martín Rivas, más allá de todos los problemas de contraprueba que hemos establecido contra ese testimonio, pues hemos traído a todos los supuestos integrantes de la mesa redonda para demostrar que no hubo acuerdo por parte del Ejército, no aprobó la guerra sucia, más allá que hemos establecido que quien aprobaba la guerra era el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y no el Alto Mando del Ejército, porque el Ejército formalmente sólo tenía intervención administrativa, más allá de que no existe un plan de guerra sucia que aprobar, que no existe la decisión presidencial en un documento, lo cierto y lo concreto es que un

testimonio extrajudicial tiene el mismo valor, en el mejor de los casos, que un testimonio instructorio o sumarial, sirve como elemento de juicio para valorar el testimonio producido en el juicio oral, pero no lo va a reemplazar, ni siquiera en la sentencia de la Corte Suprema que se invoca en estos casos se habla de testimonios extra procedimientos preliminar; y consecuentemente insistimos, el testimonio extrajudicial de Martín Rivas jamás jurídicamente podría reemplazar al testimonio que ha dado acá en juicio, se le creará o no, pero no se le puede reemplazar.- Con lo que concluyó.- =====

Con lo que concluyeron los debates procesales de los documentos del tema octavo, sub tema tercero, en cuanto a los documentos incorporados precedentemente.- =====

Seguidamente prosigue con su listado el señor representante del Ministerio Público, previa anuencia del Tribunal: Señor Presidente, ingresamos a otro grupo de documentos también del sub tema Tres, *Patrón de conducta: órdenes dictadas por el acusado Alberto Fujimori Fujimori; como documento* solicitamos la incorporación del ***Plan de Operaciones Tormenta en los Andes, de fecha setiembre de mil novecientos noventa y dos***, elaborado en el Servicio de Inteligencia Nacional, documento entregado por el ex funcionario del SIN, Rafael Merino Bartet, este plan de operaciones figura a fojas cuarenta y seis mil veintiuno a cuarenta y seis mil veinticuatro del tomo noventa y ocho; como segundo documento cuya incorporación a los debates orales solicitamos, el primer y segundo informe de evaluación dirigido al señor Presidente Constitucional de la República, entregados por Rafael Merino Bartet, y que cuentan con el signo de su aprobación, documentos obrantes a fojas cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos y cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta del tomo ciento tres respectivamente, precisando que los informes son de fecha diez y veinte de noviembre de mil novecientos noventa y dos respectivamente. Tercer documento, solicitamos la incorporación de la ***declaración del general Julio Rolando Salazar Monroe brindada con fecha diecinueve de noviembre del dos mil cuatro*** en presencia de su señor abogado defensor ante la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, y obrante a fojas veinte mil ochocientos setenta y seis a veinte mil ochocientos ochenta del tomo cincuenta y seis.- **La pertinencia;** sería el conocimiento del señor Fujimori respecto a los planes de operaciones que se elaboraban en el Servicio de Inteligencia Nacional, básicamente a eso apunta este bloque de documentos cuya incorporación solicita la Fiscalía.- **En este acto interviene el señor Director de Debates quien consulta:** Señor Fiscal, entonces hay dos hechos, uno, que los planes se elaboraban en el Servicio de Inteligencia Nacional; y segundo, que éstos

eran de conocimiento del acusado.- **Manifestando el señor Fiscal:** Correcto señor Presidente.- =====

El Tribunal sin objeción de las partes da por incorporadas las cuatro piezas procesales previamente detalladas.- =====

Seguidamente el señor Fiscal solicita se dispense la lectura de las piezas previamente incorporadas, por lo que el Tribunal, previa consulta a los demás sujetos procesales, y sin objeción u observación formulada, dispone la dispensa de la lectura.- =====

Luego, el señor Fiscal Supremo procede a detallar la relevancia probatoria de las cuatro piezas incorporadas: En primer lugar comentamos el plan de operaciones *Tormenta en los Andes*, es importante resaltar por parte de la Fiscalía fundamentalmente el primer y segundo párrafo del rubro signado como *Antecedentes*, en este plan de operaciones se señala lo siguiente: "A partir del segundo semestre de mil novecientos noventa, y como resultado de la decisión expresamente anunciada por el señor Presidente de la República se produjo un viraje sustantivo en la conducción de la lucha contra el terrorismo y su cómplice, el narcotráfico; de la actitud dubitativa en el campo político y de dura represión en el campo militar se pasó a un manejo coherente y orgánico del problema, expresado en una nueva estrategia contra subversiva"; en la misión que se establece en este plan de operaciones *Tormenta en los Andes* se señala lo siguiente: "El Servicio de Inteligencia Nacional a partir de la fecha se encargará de desarrollar una operación especial de inteligencia en el penal militar de la Base Naval del Callao, destinado a establecer contacto con Abimael Guzmán Reynoso y Elena Iparraguirre Revoredo, miembros titulares del comité permanente de la organización terrorista Sendero Luminoso"; en la parte final de *Operaciones* se señala: "el elemento de inteligencia responsable de la operaciones especial de inteligencia será el encargado de informar directamente al señor Presidente de la República del grado de avance y los resultados que se van alcanzando", y es de público conocimiento que quien llevó adelante este plan de operaciones *Tormenta en los Andes* fue el señor Vladimiro Montesinos con Rafael Merino Bartét, conforme se dio a publicidad por distintos medios informativos; en tal sentido, remarca una vez más que la línea directa de información entre Vladimiro Montesinos y el señor Fujimori. Respecto al primer y segundo informe de evaluación es en relación a los avances justamente de este trabajo encomendado al señor Montesinos y al señor Rafael Merino Bartét; y los informes de evaluación van directamente dirigido al señor Presidente Constitucional de la República con fecha diez y veinte de noviembre de mil novecientos noventa y dos, y el Presidente de la República en esa fecha no era otro que el señor Alberto

YANET CARAZAS GARCÍA
Secretaria
Tribunal Especial de la Corte Suprema

Fujimori; de otro lado en cuanto a la declaración que brindó el señor Julio Salazar Monroe en presencia de su señor abogado defensor, resaltar que en la pregunta número veintitres se inquiere: "si el SIN o el SINA tuvo alguna participación en las reuniones de coordinación para la firma de acuerdo de paz con Abimael Guzmán Reynoso y la cúpula senderista - a lo que el general Salazar Monroe respondió: que referente a este aspecto el señor Presidente de la República Alberto Fujimori dispuso que las reuniones se efectuaran con el doctor Vladimiro Montesinos Torres, siendo éste el que cumpla las disposiciones emanadas directamente por el Presidente"; disponer es una orden, el señor Fujimori dispuso que este plan de operaciones Tormenta en los Andes lo lleve a cabo Vladimiro Montesinos Torres, fue una orden impartida por el señor Alberto Fujimori al señor Julio Salazar Monroe, en el sentido que Vladimiro Montesinos Torres era quien tenía que encargarse de esta operación; interrogante veinticuatro: "para que diga si la información obtenida por Vladimiro Montesinos Torres en las entrevistas que tuvo con la cúpula de Sendero Luminoso y Abimael Guzmán, fueron utilizada por el SINA - a lo que el interrogado dijo: que no, toda esa información fue utilizada por Montesinos y el Presidente de la República, porque así estaba dispuesto", o sea que la información fruto de las reuniones de Montesinos con la cúpula dirigenal de Sendero Luminoso no fue de conocimiento del Servicio de Inteligencia Nacional ni del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA - fue sólo de conocimiento y utilizada por los señores Vladimiro Montesinos y Alberto Fujimori Fujimori, ese es un dato importante, porque se utilizó personalmente esa información; prosiguiendo el detalle de la relevancia probatoria, punto uno, este bloque de documentos - según la óptica de la Fiscalía - demuestra que el señor Alberto Fujimori estaba al tanto de los planes de operaciones especiales que se elaboraban en el Servicio de Inteligencia Nacional; dos, estos planes de operaciones eran de naturaleza operativa, no era inteligencia estratégica; punto tres, este plan de operaciones fue ejecutada por el señor Vladimiro Montesinos Torres; punto cuatro, por orden del señor Fujimori se dejó de lado toda la estructura del Servicio de Inteligencia Nacional para que este plan, Tormenta en los Andes lo ejecute el señor Montesinos, ¿en qué norma está que un asesor de la alta dirección desplace al jefe del Servicio de Inteligencia Nacional?; punto cinco, al señor Fujimori se le daba cuenta de los avances de estas operaciones ejecutadas en el Servicio de Inteligencia Nacional, se le informaba periódicamente; sexto punto, la información obtenida fruto de la ejecución de este plan de operaciones no fue de conocimiento de los órganos de inteligencia, es decir el SIN, DINTE o SIE, fue de conocimiento de los señores Montesinos Torres y Alberto Fujimori, según versión del jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, Julio Salazar Monroe; punto siete, la documentación,

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

informes, avances de investigación, plan de operaciones, han sido entregados por un funcionario del Servicio de Inteligencia Nacional, quien copió de las computadoras que existieron en el SIN y que cuentan con su check o "visto bueno"; en tal sentido consideramos que son importantes documentos que acreditan la estrecha vinculación del señor Fujimori con la ejecución de inteligencia operativa en el SIN, eso es todo señor Presidente.- Con lo que concluyó.- =====

Con lo que concluyó la glosa de documentos del tema octavo, sub tema tres, en cuanto a los documentos previamente incorporados.- =====

A continuación la Sala cede la palabra a los abogados de la Parte Civil, no formulando ninguna intervención.- =====

Seguidamente interviene el señor abogado defensor del acusado, doctor César Nakasaki Servigón, como sigue:

Señor Presidente, con relación a plan de operaciones Tormenta en los Andes, que fue objeto de reconocimiento judicial del testigo Rafael Merino Bartét en esta audiencia, por eso reconocemos su legitimidad de incorporación a este proceso; lo que señalamos es un problema de interpretación del texto, del documento, porque lejos de ser una prueba de cargo resulta una prueba de descargo; en el segundo párrafo de este documento se dice cuáles eran los problemas que tenía que corregir la nueva política antisubversiva implementada por el Presidente Fujimori, *una actitud dubitativa en el campo político y una dura represión en el campo militar*, y para solucionar esos problemas se pasó a un manejo coherente y orgánico del problema, expresado en una nueva estrategia contra subversiva, la misma que al darle prioridad a la necesidad de establecer normas que posibiliten la participación activa de la población, estructurar el marco legal adecuado, relevar la acción cívica en los lugares apartados, y sobre todo potenciar y profundizar las acciones de inteligencia; pregunto, ¿de acuerdo al texto de este documento hablamos de la política de pacificación de las directivas presidenciales, o hablamos de la estrategia de noche, de la guerra sucia?, en el último párrafo de la primera página habla de cuál es la nueva estrategia, y la nueva estrategia dice: "dictar medidas organizativas y legislativas que posibiliten una acción más eficaz contra el enemigo interno, procediendo a una reestructuración del Poder Judicial, a fin que los delitos de terrorismo fuesen juzgados con rapidez, oportunidad y drasticidad", ¿dónde habla eliminar personas desarmadas o rendidas?, y en la segunda página en el último párrafo del apartado *Antecedentes*, dice: "en el campo militar se ha propinado severas derrotas al aparato armado del terrorismo, y sobre todo un trabajo cada vez más eficiente y profesional de la comunidad de inteligencia, posibilitando la captura de importantes cuadros y dirigentes de los grupos terroristas", ese era el trabajo de inteligencia del gobierno de Alberto

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Fujimori: capturar mandos, dirigentes terroristas como se hizo, ¿dónde dice que los aparatos de inteligencia mataban personas?, el señor Fiscal refiere que este documento le permite probar que el SIN realizaba inteligencia operativa y no estratégica, para cuestionar un alineamiento de defensa material, pero la pregunta señores Vocales Supremos es, ¿de qué fecha son estos documentos?, ¿cuándo el SIN aparece haciendo inteligencia estratégica?, y dice, *setiembre de mil novecientos noventa y dos*, ya había cambiado la legislación, Decretos Legislativos número doscientos setenta y uno y doscientos setenta y dos, hasta antes de La Cantuta, *SIN sólo hacía inteligencia estratégica*; Decreto Ley número veinticinco mil seiscientos treinta y cinco, después de Cantuta, *SIN hace no sólo inteligencia estratégica, si no operativa*; entonces la data de este documento no permite establecer el hecho que postula o alega el representante del Ministerio Público. Con relación a los dos informes, el primer informe de evaluación y segundo informe de evaluación, éstos tienen dos problemas; el primer problema es de **conducencia**, se trata de prueba por soporte informático, la fuente de prueba es la computadora, su memoria, el medio de prueba es la manera de cómo lo incorporamos, ¿cómo ha incorporado el señor Fiscal Supremo, estos dos impresos de la computadora de Merino Bartel al proceso? ¿Durante su interrogatorio pidió que se les reconozca, como si lo hizo con los planes?, no, ni los mencionó; el señor Fiscal apela a un reconocimiento extrajudicial hecho en el Congreso, la pregunta es ¿los documentos que son objeto de soporte informático, pueden ser incorporados vía un reconocimiento extrajudicial?, sostenemos que no, por eso estos dos informes tienen ese problema de incorporación de conducencia; y adicionalmente, como son impresos de la computadora, ¿cuál es la evidencia que lo recibió el Presidente Fujimori?, estamos analizando sólo éstos impresos, no lo que está en nuestra imaginación, entonces en estos impresos sin firma, sin sello, ¿cómo el texto de estos impresos permite probar que el ingeniero Fujimori los recibió en septiembre y noviembre de mil novecientos noventa y dos?, aparte de que lo dice el señor Fiscal, no lo dice el papel, no lo dice Merino Bartel, ¿quién lo dice?, en otras palabras, ¿cuál es la prueba que Alberto Fujimori recepcionó, dicho sea de paso, operaciones de inteligencia lícitas, no ilícitas, si es que las habría recibido?; el plan Tormenta en los Andes no es un ejemplo de una operación especial de inteligencia que signifique aniquilamiento de personas, es el plan de una operación de inteligencia legal, no ilegal; en tercer lugar, respecto al testimonio de Julio Salazar Monroe dado ante la Fiscalía, dos cosas; la prueba personal documentada - vuelvo a insistir - se incorpora vía medio probatorio testifical, no vía medio probatorio documental; yo creo que esta sentencia de una vez por todas, el día que se emita, va a definir claramente y desterrar esta práctica

YANET GARZAS GARAY

Sup. Fiscal Especial de la Corte Superior

inconstitucional de ciertos Jueces y Fiscales, que pretenden incorporar testimonios como documentos, como ya se ha desterrado en justicias más avanzadas; y en segundo lugar, tampoco podría ser prueba trasladada, no podría ser prueba trasladada, y marco eso señores miembros del Tribunal, porque esta declaración no se ha dado en el procedimiento preliminar de este caso, esta declaración se ha dado en el procedimiento preliminar de un caso que se llama, "caso el pino", viene de otro proceso, no sé si ha judicializado, ni siquiera se ha judicializado todavía, entonces tendría que ser prueba trasladada, y nuevamente los requisitos como la imposibilidad que se actúen las prueba en el juicio; si Salazar Monroe ha declarado en el juicio, ¿por qué el señor Fiscal no lo interrogó en esta materia? y en todo caso si lo interrogo, esa es su prueba, no esta; y finalmente, dice el señor Fiscal que todo este bloque prueba que Alberto Fujimori ordenaba al jefe del SIN, sea él de facto o sea al de iure, sea al virtual o al real, al que él quiera, lo cual nos lleva a un gran tema de discusión que no es para este momento, ¿cuál es la relación entre el Presidente de la República y un Ministro?, porque el jefe del SIN tiene rango de Ministro, ¿la relación del Presidente de la República con un Ministro de Estado es de superior a subordinado?, un sólo adelanto, ¿y qué es el refrendo ministerial entonces?, ¿es un subordinado o es un controlador, un colaborador del Presidente de la República?, pero bueno, eso lo veremos en el alegato, lo cierto y lo concreto es que ninguna de esta prueba documental acredita que el Presidente Fujimori le daba órdenes a Montesinos, o a Salazar Monroe, y menos órdenes ilícitas, porque el plan Tormenta en los Andes, es una operación lícita, no ilícita.- Con lo que concluyó.- ==

Acto seguido la Sala cede la palabra al señor Fiscal Supremo, quien manifiesta: Señor Presidente, brevemente, omitimos mencionar la circunstancia en que se llevó adelante la obtención de esta documentación, y es necesario, es imprescindible, presentar esas circunstancias; cuando el catorce de setiembre del dos mil se difunde el video Kouri guión Montesinos, se dio una orden de destruir toda la documentación existente en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, orden que dio el señor Vladimiro Montesinos Torres; dos, el funcionario de la alta dirección, Rafael Merino Bartét copió parte de la documentación existente en las dos computadoras de Rafael Merino Bartét y Pedro Huertas Caballero, esa documentación fue entregada por el señor Merino Bartét al Congreso de la República, y ha reconocido aquí en audiencia esos documentos e inclusive les puso su check o visto bueno; punto tres, esos documentos, estos planes de operaciones fueron elaborados en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, de eso no hay duda alguna; punto cuatro, fueron elaborados en la alta dirección del Servicio de Inteligencia Nacional; punto quinto, Merino Bartét ha relatado las

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Jefe Punal Especial de la Corte Suprema

circunstancias y detalles de cómo obtuvo esa documentación, no es un papel, es un documento que se tramitó, además se ejecutó, ese plan de operaciones existió; sexto punto brevemente remarcar el tenor de respuestas del señor Julio Salazar Monroe dice: "el señor Presidente de la República dispuso que las reuniones se efectuaran con el doctor Vladimiro Montesinos Torres", o sea que el señor Fujimori Fujimori excluyó al jefe, bueno, no sé si denominarle real o virtual, lo cierto es que excluyó al señor Julio Salazar Monroe y dijo: "no! las reuniones son con el señor Montesinos," y esas órdenes fueron acatadas por el señor Julio Salazar Monroe, una vez más se dan órdenes verbales permanentemente, y son acatadas en este caso por el general de división Julio Salazar Monroe, o sea que se cumplieron las disposiciones emanadas directamente por el Presidente, así lo dice el señor Salazar; sétimo punto y final, la información obtenida en la ejecución de este plan de operaciones, esa información - entendemos que valiosa - sólo fue para uso de dos personas, los señores Fujimori Fujimori y Montesinos Torres, es decir que el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA - no utilizó esa información, desarrollaremos más adelante por qué se dio esa situación, eso es todo.- Con lo que concluyó.- =====

A continuación la Sala cede la palabra a los abogados de la Parte Civil a fin que expongan sus argumentaciones, interviniendo el doctor Ronald Gamarra

Herrera: Señor Presidente, sólo para precisar que el testigo Rafael Merino Bartét, en la sesión número noventa, ante la pregunta de si había elaborado planes de inteligencia, él respondió que sí, señaló que tenía en ese momento en sus manos cinco o seis planes y los entregó, aquí figura en la página treinta y tres del acta número noventa, y entre los planes de operaciones que entregó figura el plan de operaciones Tormenta en los Andes, y en la página treinta y cuatro se dice expresamente: "en este estado el testigo entrega a la Sala copia simple de plan del plan de operaciones Tormenta en los Andes", solamente eso quería precisar señor Presidente. Con lo que concluyó.- =====

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.- =====

Seguidamente el señor Director de Debates precisa: No está en discusión por la defensa el reconocimiento del plan, lo que cuestionaba la defensa son los informes de evaluación, nada más eso.- =====

Luego, el doctor César Nakasaki Servigón solicita el uso de la palabra, y concedido que fuera señala: Señor Presidente, nosotros no discutimos que los soportes informáticos son fuente de prueba, es más, reconocemos que son fuente de prueba, lo que discutimos es cómo los pretende incorporar el señor Fiscal al proceso, porque no es reconocimiento testimoniar de manera general sobre muchos documentos, el reconocimiento tiene su modalidad, por eso es que los planes de

.....
YANET CARRAZAS GARAY
Secretaría
Bala Penal Especial de la Corte Suprema

inteligencia si se reconocieron porque hubo un pedido expreso nuestro para que se reconozcan y lo interroguemos en esa línea, porque evidentemente consideramos que son prueba de descargo; en segundo lugar, bueno, ya el Presidente de la Sala ha marcado que nuestro cuestionamiento es a los informes de evaluación, no es al plan de operaciones, al revés, lo asumimos como prueba de descargo; y finalmente, antes de entrar a la valoración probatoria de un documento, o sea a ver qué significado probatorio tiene su texto, primero hay que ver si es pertinente, si es conducente y si es útil, no estamos acá en un concurso de saltar vallas, primero establecemos su pertinencia, de ahí su conducencia que no he escuchado absolutamente nada, y luego su utilidad, y después vamos a los requisitos de eficacia probatoria y qué significado probatorio tiene, pero todo en orden, este en todo casi es una carrera plana, no con vallas. Con lo que concluyó.- =====

Con lo que concluyeron los debates procesales respecto a los cuatro documentos incorporados previamente.- =====

Enseguida el señor representante del Ministerio Público prosigue su listado, previo asentimiento del Tribunal: Señor Presidente, pasamos al punto F, *Tortura psicológica a Victor Polay Campos* del sub tema *Patrón de conducta* en el tema ocho; como primer documento solicitamos la incorporación del **informe periodístico que figura en la edición de la revista Caretas numero mil novecientos cuatro, de fecha quince de diciembre del año dos mil cinco**, que lleva como titulo *La confesión de Chinochet*, en mil novecientos noventa y tres Alberto Fujimori se jactó en publico de haber participado en una tortura psicológica, este informe periodístico de la revista Caretas figura a fojas cuarenta y tres mil seiscientos veinticinco del tomo noventa y cinco del tomo noventa y cinco; como segundo documento solicitamos la incorporación a los debates orales de la **edición número mil novecientos siete de la revista Caretas de fecha doce de enero del año dos mil seis**, cuyo titulo es *El vuelo de la tortura*, este informe periodístico figura a fojas cuarenta y tres mil seiscientos veintiocho del tomo noventa y cinco. Tercer documento, ya en el sub tema G, solicitamos la incorporación a los debates orales del **proyecto del decreto Ley por el cual se dispuso la aplicación de la pena de muerte para Elena Albertina Iparraguirre Revoredo**, de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos por los delitos de traición a la patria y de terrorismo, documento aportado por el señor Merino Bartét y obrante a fojas cincuenta y tres mil ochenta a cincuenta y tres mil ochenta y uno del tomo ciento nueve; asimismo como cuarto documento solicitamos la incorporación del **memorando Normas de detalle para la ejecución de Abimael Guzmán Reynoso, de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos**,

obranste a fojas cincuenta y tres mil ochenta y dos del tomo ciento nueve. Finalmente como quinto documento en cuanto a este bloque, solicitamos se incorpore a los debates orales el **comunicado oficial sin número, de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y dos**, obrante a fojas cincuenta y tres mil ochenta y tres del tomo ciento nueve; señor Presidente, estos tres últimos documentos, fueron entregados en audiencia por el testigo Rafael Merino Bartel, debiendo hacer hincapié que el señor testigo Merino, a efectos de sustentar su testimonio, señaló que las normas de detalle para la ejecución de estos líderes subversivos fueron corregidos de puño y letra por el señor Alberto Fujimori, como figura en el documento que acompañó a su declaración testimonial.- **La pertinencia**, la Fiscalía sustenta brevemente la pertinencia respecto a este bloque de documento, permiten sustentar a la Fiscalía su tesis en el sentido que el señor Alberto Fujimori conocía directamente de los proyectos y planes que se elaboraban en el Servicio de Inteligencia Nacional, intervenía directamente en éstos, inclusive corregía los proyectos de documentos elaborados en el SIN, a eso apunta este material probatorio.- =====

El Tribunal sin objeción u observación de las partes procede a incorporar a los debates los cinco documentos detallados.- =====

A continuación el señor Fiscal solicita la lectura de la revista Caretas, número mil novecientos siete, que figura a fojas cuarenta y tres mil seiscientos veintiocho del tomo noventa y cinco; así como el documento *Normas de detalle para la ejecución*, solicitando se deje constancia de la existencia o no de correcciones de puño y letra en este documento que figura a fojas cuarenta y tres mil ochenta y dos del tomo ciento nueve; **por lo que así se procedió por Secretaría, previa disposición del señor Director de Debates; dejándose constancia de unas anotaciones hechas a mano en el documento que figuran entre líneas, así como el testado de algunas frases.-** Así también el señor Fiscal solicita se prescinda la lectura de los otros tres documentos incorporados; **por lo que previa consulta a los demás sujetos procesales, y sin objeción u observación, el Tribunal dispuso su lectura.- =====**

Seguidamente el señor Fiscal procede a argumentar la relevancia probatoria de las cinco piezas procesales previamente incorporadas: En primer lugar para ubicarnos que las circunstancias en las cuales Víctor Polay Campos sostiene que fue objeto de tortura psicológica fue durante el desarrollo del traslado de Polay Campos del Penal de Yanamayo donde se encontraba recluso con destino a la Base Naval del Callao; la revista Caretas informó en su edición número mil novecientos cuatro que el señor Fujimori, en persona supervisó el viaje, el traslado del señor

YANET CARAZAS GARY

Secretaría
Tala Penal Esperanza de la Cruz Supreme

Polay Campos del penal de Yanamayo a la Base Naval del Callao, esa fue la información que brindó la revista Caretas en la página veintitrés de la edición número mil novecientos cuatro, eso como primer punto para ubicarnos; segundo punto, señalar que estos hechos de tortura psicológica se llevaron a cabo el veintiseis de abril de mil novecientos noventa y tres, y la revista Caretas en la edición de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres, la entrevista brindada por el señor Fujimori a una importante radio del país fue el doce de junio de mil novecientos noventa y tres; Caretas ha informado reiteradamente sobre estos acontecimientos en las ediciones de fecha quince de diciembre del año dos mil cinco y doce de enero del año dos mil seis; tercer punto, los artículos de la revista Caretas, la información que ha brindado la revista Caretas en relación a las declaraciones que brindó el señor Fujimori en una entrevista a una radio local, revela que el señor Fujimori participaba personalmente en la ejecución de operaciones como el traslado del señor Polay Campos del penal de Yanamayo a la Base Naval del Callao, donde el señor Polay Campos sostiene que fue objeto de tortura psicológica, que amenazaron con lanzarlo del avión en el que era trasladado, eso revela la información periodística que brinda la revista Caretas. - **En este acto interviene el señor Director de Debates quien consulta:** Señor Fiscal, ¿la revista Caretas dice en una entrevista en la radio, el acusado reconoció que en efecto eso se habría producido? - **Manifestando el señor representante del Ministerio Público:** Sí señor Presidente, en la edición número mil novecientos cuatro la revista Caretas señala lo siguiente: "hace doce años, el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres Caretas dio cuenta de un hecho insólito, durante una entrevista en Radio Programas del Perú, el entonces Presidente Alberto Fujimori se vanaglorió públicamente de haber presenciado y participado en un acto que en cualquier parte del mundo se considera como tortura psicológica, sucede que cinco días antes Fujimori trató de demostrar que la pena de muerte, si es disuasiva de una manera grotesca, (entre comillados) esto lo hemos visto incluso en cabecillas, a uno lo llevamos en antonov y se le dijo: *preparate para lanzarle del antonov*, así como yo le dije, si sabe tirarse en paracaídas del helicóptero, es decir se murió de miedo, y es un cabecilla de alto rango del MRTA y dejó mojadito el avión", esa fue la versión inicial de la revista Caretas de fecha quince de diciembre del dos mil cinco; eso en cuanto a lo de Polay Campos, respecto al proyecto de Decreto Ley, advertir a la Sala que este documento no fue elaborado por el Ministerio de Justicia, ni otra dependencia del Poder Ejecutivo, sino que fue redactado por el Servicio de inteligencia Nacional, esto es; el SIN asumió esta función normativa, este proyecto de Decreto Ley fue elaborado en el SI; y este documento fue elaborado por Rafael

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Merino Bartét cuando concurrió a esta audiencia; punto quinto, el propio Rafael Merino Bartét, ha reconocido que este documento fue elaborado en la alta dirección del Servicio de Inteligencia Nacional, que él participó en esa elaboración, si mal no recuerdo, sostuvo que conjuntamente con el señor Vladimiro Montesinos, algo de eso dijo, pero él dijo que si participó en la elaboración de ese proyecto de Decreto Ley. Sexto punto, el memorando *normas de detalles de ejecución*, este documento según el testimonio de Rafael Merino Bartét brindado en audiencia, fue entregado por al señor Fujimori, y el señor Fujimori de puño y letra realizó una serie de correcciones, correcciones importantes, por ejemplo alteró el orden en el cual debía fusilarse a las personas, no eran correcciones solamente de índole ortográfico sino que modifica la hora y hace una serie correcciones, que bajo la óptica de la Fiscalía, son sustantivas; pero acá lo mas importante es que esto demuestra que el señor Fujimori tenía directo conocimiento de todo lo que acontecía en el Servicio de Inteligencia Nacional, estaba enterado de todo lo que se hacia, de lo que se iba lanzando, y le daban cuenta de los proyectos para que él los apruebe, o sea que el señor Fujimori daba su aprobación a las actividades que se realizaban en el Servicio de Inteligencia Nacional; inclusive cuando concurrió a audiencia el testigo Rafael Merino Bartét, el señor Fujimori - si mal no recuerdo - hizo un comentario y reconoció en líneas gruesas la existencia de estos documentos, y señaló que esto era una operación psicológica de inteligencia - o algo así - hizo un comentario y en todo caso eso figura en actas, no restó validez a estos proyectos elaborados en el SIN, pero acá lo más resaltante es que revela que el señor Fujimori estaba al tanto de todo lo que se programaba, de las actividades que se realizaban en el Servicio de Inteligencia, estaba compenetrado de tal manera que se le ponía los documentos no sólo para su conocimiento sino también para su aprobación. Séptimo punto, hablando de operación psicológica, debemos anotar lo siguiente, entendemos que estos líderes de Sendero Luminoso, Iparraguirre Revoredo, Abimael Guzmán y Zenón Vargas Cárdenas se encontraban aislados, absolutamente aislados, ¿cómo iban a tener conocimiento de lo que se estaba elaborando en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, que es una institución absolutamente aislada, con la máxima seguridad y con normas de seguridad para evitar filtración de información de lo que estaban haciendo?, no entiendo; punto B, en este memorando *normas de detalle para la ejecución* se señala que de esta ejecución se les iba a comunicar sólo dos horas antes de su ejecución, entonces no se da la finalidad; si era una operación psicológica, si esto era parte de un juego psicológico, ¿para qué elaborar documentación por escrito?, y sobre todo, ¿para qué hacer correcciones de puño y letra?, simplemente a una persona le dicen: "bueno, esto va a pasar", debió

ser todo verbalmente como acostumbraban, ¿para qué plasmar en unos documentos lo que se pensaba hacer? y eso lo dejó ahí; finalmente punto ocho, el proyecto de comunicado oficial mediante el cual se da cuenta de la ejecución, documento de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y do, donde se da cuenta de la muerte por fusilamiento de los delincuentes terroristas Abimael Guzmán, Elena Iparraguirre y Vargas Cárdenas; al respecto debo resaltar lo siguiente, no podemos soslayar que el Servicio de Inteligencia Nacional, y ello nos permite sostener esto, se convirtió en el verdadero centro de poder, o sea que toda la documentación oficial de parte de los aparatos del Estado emergían, se redactaban a las instalaciones del SIN, documentos como proyectos de decretos ley, comunicados del Comando Conjunto en la sesión anterior hemos visto documento del Ministerio del Interior, es decir que el SIN se convirtió en todo el poder Ejecutivo, el Poder legislativo, el Poder Judicial, ya hemos visto algunos proyectos de sentencia que allí se hacían; es decir que el Servicio de Inteligencia Nacional se convirtió en el verdadero centro de poder donde se tomaban las decisiones más importantes, y se elaboraban la documentación para las distintas dependencias del aparato estatal, esto nos permite sostener que de ninguna manera, la aplicación de métodos de estrategia de baja intensidad o de guerra sucia pudo hacerse sin la intervención y participación del Servicio de Inteligencia Nacional; punto noveno, este bloque de documentos - remarcamos - revela sin duda alguna el señor Fujimori conocía, estaba plenamente compenetrado con una serie de actividades como planes de operaciones que se realizaban en el Servicio de Inteligencia Nacional, a tal punto que inclusive participó en la corrección de los proyectos de estos documentos que se elaboraron en la alta dirección del Servicio de Inteligencia Nacional. Décimo punto y final, señalar, recordar a la Sala que en su testimonio el señor Rafael Merino Bartét ha brindado importante información que en líneas gruesas corrobora nuestra información, en el sentido que estos documentos fueron redactados en el Servicio de Inteligencia Nacional, documentos que los ha reconocido el señor Rafael Merino Bartét y ha remarcado que para acreditar que esto es así, entregó copia con las correcciones de puño y letra realizadas por el señor Fujimori, eso es todo.- Con lo que concluyó.- =====

Con lo que concluyó la glosa de los cinco documentos detallados y previamente incorporados.- =====

A continuación la sala cede la palabra a los abogados de la Parte Civil a fin que expongan sus argumentaciones, interviniendo el doctor Ronald Gamarra: Señor Presidente, primero; creo que este conjunto de documentos que ha presentado el representante del Ministerio Público dan cuenta del poco o ningún apego del

YANET CÁRAZAS-GARAY
Secretaria
Jefe Penal Especial de la Corte Suprema

acusado Alberto Fujimori con el respeto de los derechos fundamentales de las persona; por lo demás, remarcar que lo dicho en el acta noventa de la sesión en la que fue interrogado Rafael Merino Bartét, el acusado Fujimori hizo uso de la palabra, reconoció la existencia de la documentación, del manejo de la misma por parte del Servicio de Inteligencia Nacional.- Con lo que concluyó.- =====
Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.- =====
En este estado se suspende la sesión de audiencia a fin de proseguir el día viernes diecisiete de octubre próximo a horas nueve de la mañana; sesión en la que se continuará con el debate de piezas de la Fiscalía.- Con lo que concluyó.-
Doy fe.- =====

San Martín

[Handwritten signature]

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Tercer Panel Especial de la Corte Suprema